



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (6 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO I. Régimen jurídico.....	5
Cláusula 1. Régimen jurídico	5
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.....	6
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	6
Cláusula 3. Responsable del contrato.....	6
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.	7
CAPÍTULO III. Del contrato.....	7
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.....	7
Cláusula 6. Valor estimado.....	8
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	8
Cláusula 8. Existencia de crédito.	9
Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.	9
Cláusula 10. Prórroga del contrato.....	10
Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.	11
Cláusula 12. Revisión de precios.	11
CAPÍTULO IV. Del licitador.....	12
Cláusula 13. Aptitud para contratar.....	12
Cláusula 14. Clasificación y solvencia.	13
Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.....	14
Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.....	14
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.	15
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.	15
Cláusula 17. Procedimiento.	15
Cláusula 18. Publicidad.....	15
Cláusula 19. Criterios de adjudicación.	16
Sección segunda. De las garantías	16
Cláusula 20. Garantía provisional.	16

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1fc5ce



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

Cláusula 21. Garantía definitiva.	17
Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	19
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.	20
CAPÍTULO I. De las proposiciones.	20
Cláusula 23. Presentación de proposiciones.	20
Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.	21
Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.	27
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.	29
Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	29
Cláusula 27. Adjudicación del contrato.	29
Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.	37
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	38
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.	38
 Sección primera. De los abonos al contratista.	38
Cláusula 29. Valoraciones y abonos.	38
 Sección segunda. De las exigencias al contratista.	40
Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	40
 Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia	40
Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.	40
Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.	42
 Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal	43
Cláusula 33. Deber de confidencialidad.	43
Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.	43
 Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños	44
Cláusula 35. Seguros.	44
Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.	44
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.	45
Cláusula 37. Cesión del contrato.	45



Cláusula 38. Subcontratación	45
CAPÍTULO III. Ejecución del contrato.....	48
Sección primera. Del riesgo y ventura.....	48
Cláusula 39. Riesgo y ventura	48
Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.....	49
Cláusula 40. Programa de trabajo.....	49
Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	49
Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.....	50
Cláusula 42. Subsanación de errores y corrección de deficiencias	50
Cláusula 43. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.....	50
Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora	51
Cláusula 44. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	51
Sección quinta. De la modificación y suspensión del contrato.....	52
Cláusula 45. Modificación del contrato.....	52
Cláusula 46. Suspensión del contrato.....	54
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.....	54
Sección primera. De la resolución del contrato	54
Cláusula 47. Resolución del contrato	54
Sección segunda. De la realización de los servicios.....	55
Cláusula 48. Forma de presentación	55
Cláusula 49. Realización de los servicios y entrega de los trabajos	55
Cláusula 50. Recepción y liquidación.....	55
Cláusula 51. Propiedad de los trabajos.....	57
Sección tercera. Del plazo de garantía.....	57
Cláusula 52. Plazo de garantía	57
Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos	58
Cláusula 53. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	58
Cláusula 54. Recursos	59
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE	60
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO COMUNES A TODOS LOS LOTES	60
- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 1	71
- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 2	102

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 3	133
- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 4	164
- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 5	195
- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 6	226
ANEXO II. MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES	257
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL	259
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN	261
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES	266
ANEXO VI. MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS	268
ANEXO VII. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP...	269
ANEXO VIII. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	270



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (6 LOTES) A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato, el órgano de contratación será el que figure en el **apartado B) del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado C) del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el **apartado A) del Anexo I** al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado A) del Anexo I** de este pliego.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado A) del Anexo I**. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, en aplicación de lo establecido en el **apartado A) del Anexo I**, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado A) del Anexo I**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

La descripción de cada lote se encuentra establecida en el **apartado 1 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado D) del Anexo I** al presente pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado D) del Anexo I**.

El valor estimado de cada lote será el que figura en el **apartado 2 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el **apartado E) del Anexo I** al presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado E) del Anexo I** al presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



El presupuesto base de licitación de cada lote será el que figura en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego correspondiente a cada lote.

Cláusula 8. Existencia de crédito.

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el **apartado E) del Anexo I** al presente pliego, así como en el **apartado 3 del Anexo I** referido a cada lote.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 10. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 29 LCSP.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en el apartado 2 del artículo 29 LCSP no será obligatoria para el contratista en los casos en los que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP, por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

La posibilidad o no de prórroga del presente contrato está prevista en el **apartado 6 del Anexo I al pliego** referido a cada lote.

No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

10



En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

Cláusula 11. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 21 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado 21 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución, deberán establecerse penalidades en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 12. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.



En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 in fine LCSP.

CAPÍTULO IV. Del licitador.

Cláusula 13. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, en cuanto a la alteración de su composición así como a los supuestos de modificación durante la licitación, se estará a lo dispuesto en el artículo 69, apartados 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores, la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

12



Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 14. Clasificación y solvencia.

De conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado 8 del Anexo I** al pliego referido a cada lote se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Asimismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos cuyo importe no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos de servicios cuyo valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego referido a cada lote se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

13



Cláusula 15. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 8 del Anexo I** al pliego referido a cada lote basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

En los contratos de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 22 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Cláusula 16. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de servicios, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

14



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

Asimismo, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o de establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 9 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el **apartado F) del Anexo I** al pliego y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, según lo dispuesto en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Madrid que figura en el **apartado I del Anexo I** al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto en el **apartado D) del Anexo I** al presente pliego, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

15



Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado H) del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación referidos a cada lote, son los señalados en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 16 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 17 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 20. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Está garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas, en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 21. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía, referida a cada lote, será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, o,

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional, el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (**Anexos III y IV** al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 12 del Anexo I** al presente pliego respecto a cada lote, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio, ésta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1ef5ce



modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, y respecto de cada lote, a lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo I** al presente pliego.

Cláusula 22. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de los servicios determinado en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote respecto de la cancelación parcial de la garantía.



TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 23. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica "hash" de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica "hash" de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón "envío documentación", la misma no es completa y PLACSP facilita el código "hash", el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.



Los licitadores deberán enviar, en sobre cerrado, el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación que figura en el **apartado J del Anexo I**, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada.

En lo que concierne a las variantes respecto de cada lote, se estará a lo dispuesto en el **apartado 18 del Anexo I** al presente pliego

Cláusula 24. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones respecto de cada lote constarán de los sobres indicados en el **apartado 15 del Anexo I** al presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo hacerse constar en cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o esténdolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas, de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero. En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



Adicionalmente a la declaración, se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia de la clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP, se hubiera establecido en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional, se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 11 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 20** del mismo.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurran en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla



Código de verificación : PY3zb659jeIcf5ce



estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada", de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación, se estará a lo dispuesto en el **apartado 19 del Anexo I** al pliego.



C) SOBRE DE “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 25. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas, o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente contrato, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 20 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado I) del Anexo I** al pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el **apartado 16 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote, al órgano de contratación.

Cuando el licitador propuesto como adjudicatario haya aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación, la Mesa calificará la documentación aportada y, si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación, la Mesa determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES





Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 26. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 27. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado B) del Anexo I** al presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio, sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

30



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante debidamente bastanteada por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. Para la obtención del bastanteo deben hacer llegar a la Asesoría Jurídica los siguientes documentos:

- DNI del representante.
- Documentación que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante de la entidad para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, deberá constar la inscripción de los poderes en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo de autoliquidación de la tasa por expedición de documentos administrativos: bastanteo de poderes, según modelo publicado en la página web del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es/>).

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 8 del Anexo I** referido a cada lote.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 8 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de servicios de valor estimado igual o inferior a 35.000 euros.

Salvo que en el **apartado 8 del Anexo I** al presente Pliego referido a cada lote se establezca lo contrario, en los contratos de servicios cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

No es necesario acompañar a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público el bastanteo de poderes realizado por un Letrado del Ayuntamiento de Madrid cuando dicha representación conste inscrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.



8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo VII al pliego**, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del contrato, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando, en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



A efectos de aplicación de estos criterios, los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 28. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.

Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

37



cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes contratos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 29. Valoraciones y abonos.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado B del Anexo I** al presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de trato sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al periodo de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún periodo, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

Cuando se prevea expresamente en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para **SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES**



la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el **apartado 5 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Sección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 30. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 31. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.



El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Cláusula 32. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado A) del Anexo I**, y en el **apartado 1 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el **Anexo VIII**, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

42



Código de verificación : PY3zb659elcd5ce



Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 27 del Anexo I del pliego** referido a cada lote.

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 33. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado G) del Anexo I** al presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 34. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal, el contratista deberá respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

43



como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable el Ayuntamiento de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

En contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, así como en contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los **apartados 1, 21, 23 y 28 del Anexo I** al presente pliego referidos a cada lote, relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad de la cesión de datos y obligaciones del contratista.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 35. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

Cláusula 36. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 37. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los-requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 24 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

Cláusula 38. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote., podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

45



LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

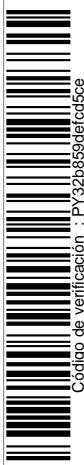
En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** al pliego referido a cada lote, se indique que se trata de un contrato cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1ef5ce



referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado 23 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Esta obligación es calificada como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, junto con el documento mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 23 del Anexo I** referido a cada lote, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

47





morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato respecto de cada lote, se estará a lo dispuesto en el **apartado 23 del Anexo I al pliego**.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución del contrato

Sección primera. Del riesgo y ventura.

Cláusula 39. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

**Sección segunda. Del cumplimiento del contrato.****Cláusula 40. Programa de trabajo.**

La obligación de presentación del programa de trabajo, se determinará en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 7 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio, proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 41. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximiente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Sección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 42. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 43. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

50



coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 44. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará al **apartado 6 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 27 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que esténdolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección quinta. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 45. Modificación del contrato.



Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato, en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 25 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen, se estará a lo dispuesto en la Subsección 4 ^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191 y 203 LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el presente expediente, la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del lote, se establece en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

53



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



Cláusula 46. Suspensión del contrato.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 26 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 47. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP, así como las previstas en **el apartado 28 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

54



Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como, en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 48. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el pliego de prescripciones técnicas particulares, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 49. Realización de los servicios y entrega de los trabajos.

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas, propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho documento el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 50. Recepción y liquidación.



El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximiente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reuniera las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso, y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES

56



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 51. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía

Cláusula 52. Plazo de garantía

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.



En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acredite la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 53. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

SERVICIOS: ABIERTO CON LOTES



Cláusula 54. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL EXPEDIENTE

TÍTULO: SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (6 LOTES)

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO **COMUNES A TODOS LOS LOTES**

A Configuración general del contrato. (Cláusulas 5 y 32)

A.1. Definición del objeto del contrato:

La ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1, atribuye a los municipios la promoción de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando entre otras, en el artículo 25.2, las competencias relacionadas con las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, y con el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.

El objeto del presente procedimiento abierto es la contratación del servicio público de conservación del mobiliario urbano municipal, cuya prestación ha sido asumida como propia por el Ayuntamiento de Madrid a tenor de las competencias anteriormente referidas.

El mantenimiento del mobiliario urbano instalado en las vías y espacios públicos de la ciudad se integra en la estrategia de mejora integral de los espacios públicos comprendida en el objetivo estratégico de regenerar y recuperar el espacio urbano y el patrimonio, comprendido, a su vez en el eje estratégico de lograr una ciudad cercana, cohesionada y habitable.

Dentro del ámbito del servicio objeto del presente pliego se incluye la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, repartido tanto en vías públicas como en parques y zonas ajardinadas. Dentro de esta categoría figuran elementos de protección peatonal (vallas de aceras, bolardos, etc.),



elementos de descanso (bancos, mesas, etc.), elementos relacionados con la accesibilidad (barandillas pasamanos), pérgolas y otros.

Al no disponerse, por parte del Ayuntamiento de Madrid, de medios mínimos propios para la realización del servicio objeto de la presente contratación (tanto de personal como de medios mecánicos), se hace necesaria la contratación de medios externos.

Dentro del ámbito del servicio objeto del presente pliego las principales prestaciones del contrato son las siguientes:

- Comprobación, actualización y utilización del inventario de mobiliario urbano y de las aplicaciones MINT y AVISOS MADRID así como las que las sustituyan o complementen, según las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) y con la supervisión de los servicios municipales.
- Comprobación periódica del estado del mobiliario urbano.
- Conservación preventiva del conjunto del mobiliario urbano objeto del contrato.
- Reparación y mantenimiento del mobiliario urbano.
- Transporte de elementos de mobiliario urbano.
- Fijación o retirada de elementos anclados, con o sin obra de fábrica.
- Sustitución de partes o conjuntos completos de elementos, así como la realización de suministros de piezas.
- Disponibilidad del personal necesario tanto en número como en capacidad profesional para la adecuada realización del servicio.
- Disponibilidad de vehículos, equipos, almacenes, talleres y oficinas así como los materiales y repuestos necesarios para la prestación del servicio.
- La retirada o instalación del mobiliario urbano preciso para facilitar la realización de actos públicos.
- Precintar o retirar de forma inmediata cualquier elemento del mobiliario urbano que represente un peligro para los ciudadanos, debiendo comunicarlo al Ayuntamiento.
- Entrega de partes de las actuaciones realizadas al Ayuntamiento.
- Gestión del tratamiento de incidencias a través de la aplicación municipal correspondiente.
- Comprobaciones o inspecciones indicadas por los técnicos.
- Gestionar los residuos.
- Suministrar, instalar o trasladar todos los elementos del mobiliario urbano por indicación de los servicios municipales.
- Incorporación a la conservación de todos los elementos que sean recibidos.



-Devolver a su estado original cualquier daño causado a la vía pública como consecuencia de los trabajos.

A.2. Código/s CPV:

50850000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario.

A.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1, atribuye a los municipios la promoción de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando entre otras, en el artículo 25.2, las competencias relacionadas con las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, y con el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.

El Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la citada normativa, debe de disponer de las herramientas necesarias para la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, repartido tanto en vías públicas como en parques y zonas ajardinadas. Dentro de esta categoría figuran elementos de protección peatonal (vallas de aceras, bolardos, etc.), elementos de descanso (bancos, mesas, etc.), elementos relacionados con la accesibilidad (barandillas pasamanos), pérgolas y otros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, (en adelante LCSP) la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios del Ayuntamiento. Es por ello que para hacer efectiva la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, en el ámbito del espacio público del término municipal de Madrid, es necesario contratar los servicios de una empresa que efectúe las labores establecidas en los Pliegos del contrato, al no disponer de medios propios para tal servicio en la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos

Según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 17, el presente contrato se ha determinado como contrato de servicios, ya que se trata de prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

A.4. División en lotes: SI

El contrato se divide en 6 lotes, uno para cada una de las zonas en las que se divide su ámbito territorial, atendido el principio general de necesidad de división en lotes así como al hecho que cada uno de ellos es susceptible de utilización o aprovechamiento separado y constituye una unidad funcional.

Se ha optado por un criterio de división territorial (Distritos) porque el mobiliario urbano municipal a conservar se distribuye por el espacio público del término municipal. Los distritos próximos geográficamente entre sí se han agrupado en el mismo lote, por eficiencia en el servicio. El número de distritos por lote se ha determinado en función del número de elementos a mantener y el número de tareas que requieren, de forma que estén compensados. El "tamaño" de cada lote pretende optimizar la relación entre el servicio a prestar y los medios a emplear. La división por lotes propuesta es la misma que viene demostrando su eficacia en el contrato en vigor.

Número y denominación de los lotes:

LOTE	DENOMINACIÓN
1	SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE CENTRO, TETUÁN y CHAMBERÍ.
2	SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE ARGANZUELA, RETIRO, SALAMANCA y CHAMARTÍN
3	SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE FUENCARRAL-EL PARDO, MONCLOA-ARAVACA Y LATINA
4	SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE CIUDAD LINEAL, SAN BLAS, HORTALEZA Y BARAJAS
5	SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE MORATALAZ, VICÁLVARO, VALLECAS VILLA Y PUENTE DE VALLECAS
6	SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE CARABANCHEL, USERA Y VILLAVERDE



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

Número máximo de lotes a que los licitadores podrán presentar ofertas: **6**

Limitación del número de lotes a adjudicar: **SÍ**

Número de lotes que como máximo se pueden adjudicar a un solo licitador: **2**

Se limita a dos el número de lotes de los que un mismo licitador puede resultar adjudicatario con el fin de preservar la competencia, y garantizar la fiabilidad del servicio prestado, disminuyendo los riesgos que un incumplimiento de contrato puede irrogar al interés general.

Criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, cuando un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes superior a dos lotes se aplicará el criterio siguiente:

En el supuesto de que un mismo licitador realice la oferta con mayor puntuación global en más de dos lotes, se le adjudicarán, preferentemente y de forma exclusiva, los dos que haya designado en primer lugar en la determinación de la prelación de lotes hecha en la oferta.

A tal efecto, tendrán que manifestar, en cada una de las ofertas que hagan a cada uno de los lotes, si se presentan a más de dos, el orden de prelación que le dan a cada una de ellas. En caso de obtener la máxima puntuación en los seis lotes a los que pueden presentarse, se le adjudicarán los dos a los que haya dado mayor prelación.

Esta prelación de lotes deberá ser la misma para cada lote al que se presenten.

Los licitadores no podrán alterar el orden de prelación de lotes inicialmente indicado en sus proposiciones.

El límite anterior será excepcionado en el supuesto de que, aplicando la previsión de que cada licitador puede ser sólo adjudicatario de dos lotes con el orden de prelación por él establecido, resultara que el concurso quedara desierto en alguno de los lotes. En este caso el órgano de contratación procederá a adjudicar el lote que ha quedado desierto al licitador que haya obtenido en él la mayor puntuación, aunque de ello se derive que resulte adjudicatario de más de dos lotes.



Esta adjudicación extraordinaria será obligatoria para el licitador, y la no aceptación se considerará una retirada injustificada de la presente licitación.

Oferta integradora: NO

A.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

A.6. Lotes reservados de conformidad con la D.A. 4^a LCSP:

NO

A.7. Contrato complementario de obras/suministro: no

B) Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 27 y 29)

Órgano de contratación:

Denominación: Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Dirección postal: Calle Montalbán número 1; 28014, Madrid

DIR3: LA0000755

Unidad trasmidora: Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos

DIR3: LA0007428

Oficina contable: Intervención Delegada en Medio Ambiente y Movilidad

DIR3: LA0000837

Órgano destinatario del objeto del contrato:

Denominación: Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos

Dirección postal: Calle Bustamante 16, 28045 MADRID

C) Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato. (Cláusula 4)

Departamento de Equipamientos Urbanos.

D) Valor Estimado. (Cláusulas 6 y 18)

Valor estimado: 11.120.170,28 €, IVA excluido



Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

El **valor estimado del contrato** (sin IVA), se calcula considerando una posible prórroga del contrato por un año y un incremento de hasta el 10 % en medición de la cantidad variable.

Determinación del presupuesto del contrato:

Para la determinación del precio se ha seguido lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102 y 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la Instrucción 5/2016, relativa a los criterios de actuación en la contratación municipal; en lo referente a la configuración de los precios, el presupuesto y el valor estimado del contrato.

A efectos de determinar el presupuesto del contrato de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se ha atendido al precio del mercado, considerando los costes laborales recogidos en los convenios colectivos vigentes y las unidades y rendimientos de la mano de obra, instalaciones y maquinaria necesarios para obtener los parámetros de funcionamiento del servicio definidos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

Se utilizan **precios a tanto alzado**, y precios unitarios para la sustitución de aquellos elementos de mobiliario en los que no sea viable su conservación.

Asimismo, el abono del precio se divide en un **canon** y una **parte variable**:

- La parte fija (canon) compuesta por precios a tanto alzado que comprenden: los costes de los recursos humanos; la adquisición de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; e instalaciones y comunicaciones. Los costes se desglosan en este estudio.
- La parte variable, de cuantía significativamente inferior, está compuesta por precios unitarios, para cuando sea necesaria la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

En la determinación del precio se atiende al precio general de mercado.

En la determinación del precio se han tenido en cuenta los siguientes costes y gastos:

- El coste empresarial unitario por categoría, que se ha obtenido en base a la TABLA SALARIAL 2019 CONVENIO COLECTIVO PARA LA



INDUSTRIA, SERVICIOS E INSTALACIONES DEL METAL DE MADRID, dicho convenio no desagrega por cuestión de género.

- Los costes de los vehículos del servicio y maquinaria, tanto el de alquiler como el de explotación.
- El coste de los equipos de protección, material, útiles y herramientas.
- El coste en instalaciones y comunicaciones.
- El Cuadro de precios de los Proyectos de Urbanización y de Edificación del Ayuntamiento de Madrid de 2016.
- Gastos generales y beneficio industrial (8 % conjunto)

Se han valorado los costes de los medios que la empresa adjudicataria deberá disponer para la ejecución del contrato. Las cifras, periodicidades y rendimientos empleados en este estudio se han adoptado según la experiencia de los servicios técnicos, pero no son contractuales ni vinculantes, pudiendo variarlos el licitador siempre que se cumplan las condiciones de servicio establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para el cálculo del coste anual del servicio se han considerado únicamente los costes imputables.

Sujeto a regulación armonizada: **Sí**

E) Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara (Cláusulas 7 y 8)

Tipo de presupuesto: Mixto (parte máximo determinado-parte máximo estimado)

El objeto del contrato está conformado tanto por unas necesidades fijas (costes de recursos humanos, adquisición de vehículos y maquinaria...), como por otras variables (así las referidas a las necesidades de sustitución de elementos de mobiliario urbano).

El presupuesto se compone de una parte fija de costes que la Administración conoce ex ante y otra variable. Respecto de la parte variable, desconoce la Administración al inicio del contrato cuáles serán sus necesidades concretas



Código de verificación : PY32b659e1efc5ce



por lo que solo puede realizar una estimación del máximo de éstas, no se obliga frente al adjudicatario a abonar el importe máximo previsto sino solo el importe que efectivamente se aplique para dicho concepto.

Presupuesto (IVA excluido): **5.477.137,65 €**

IVA: 1.150.198,91 € [Tipo: 21%]

Presupuesto base de licitación: **6.627.336,56 euros**, IVA incluido.

El Presupuesto base de licitación resultante se obtiene teniendo en cuenta:

El **canon fijo**, que comprende los costes de los recursos humanos; la adquisición y explotación de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; y gasto en instalaciones y comunicaciones; mínimos a disponer para cumplir el objeto y las obligaciones del contrato, según lo establecido en el PPT.

La **cantidad variable**, para la sustitución de aquellos elementos del mobiliario urbano que no fuera posible o viable su conservación o reparación, por el estado en que se encuentren, por ejemplo, tras ser vandalizados, o por los daños producidos por accidentes, etc.

Gastos generales y beneficio industrial, que se estima en un 8 % conjunto. Los gastos generales engloban los gastos de estructura de la empresa que repercuten en el contrato, los gastos derivados del cumplimiento del PCAP y otros distintos de los costes directos e indirectos, como: gastos de oficinas, delegaciones, permisos, impuestos, tasas, gastos de contratación, escrituras, financiación, anuncios, etc.

Aplicando un tipo de IVA del 21 %.

El Presupuesto base de licitación obtenido se considera adecuado a los precios de mercado.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS

	TOTAL	
	PEM	PEM+GG+BI+IVA
costes directos (inc. variable)	4.070.792,06 €	5.987.872,28 €
costes indirectos	489.336,00 €	639.464,28 €
TOTAL		6.627.336,56 €



Cofinanciación: NO

Distribución de Anualidades:

ANUALIDAD	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5	LOTE 6	TOTAL
2021	324.298,45	392.080,39	348.619,45	397.716,97	397.716,97	348.679,95	2.209.112,18
2022	648.596,90	784.160,78	697.238,90	795.433,95	795.433,95	697.359,90	4.418.224,38
TOTAL	972.895,35	1.176.241,17	1.045.858,35	1.193.150,92	1.193.150,92	1.046.039,85	6.627.336,56

Centro Sección Programa Económica
001 150 163.01 21000

F) Procedimiento. (Cláusula 17)

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto

G) Deber de confidencialidad. (Cláusula 33)

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

H) Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos (Cláusula 18)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una **antelación de 20 días** antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

I) Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 25)

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>.

J) Registro del órgano de contratación. (Cláusula 23)

Cuando el envío de la oferta se efectúe en dos fases, deberá enviarse el archivo electrónico que contenga la oferta, en los términos indicados en la



cláusula 23 del presente pliego al Registro del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, calle Montalbán 1, 2014 Madrid.



Código de verificación : PY32b65901efcd5ce



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

LOTE NÚMERO UNO

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 1

TÍTULO: SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE CENTRO, TETUÁN y CHAMBERÍ.

1.- Configuración general del lote. (Cláusulas 5, 11, 28, 32, 34 y 38)

1.1. Descripción del lote: **Distritos de Centro, Chamberí y Tetuán.**

1.2. Código/s CPV:

50850000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1, atribuye a los municipios la promoción de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando entre otras, en el artículo 25.2, las competencias relacionadas con las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, y con el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.

El Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la citada normativa, debe de disponer de las herramientas necesarias para la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, repartido tanto en vías públicas como en parques y zonas ajardinadas. Dentro de esta categoría figuran elementos de protección peatonal (vallas de aceras, bolardos, etc.), elementos de descanso (bancos, mesas, etc.), elementos relacionados con la accesibilidad (barandillas pasamanos), pérgolas y otros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, (en adelante LCSP) la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios del Ayuntamiento. Es por ello que para hacer efectiva la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, en el ámbito del espacio público del término municipal de Madrid, es necesario contratar los servicios de una empresa que efectúe las labores establecidas en los Pliegos del contrato, al no disponer de



medios propios para tal servicio en la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos

Según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 17, el presente contrato se ha determinado como contrato de servicios, ya que se trata de prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro

1.4. Lote reservado de conformidad con la D.A. 4^a LCSP: **NO**

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): **NO**

1.6. Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: **SI**
- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: **SI**
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que se cederán los datos personales para la prestación de los siguientes servicios;
 - Gestión de Avisos de los ciudadanos. Los avisos ciudadanos relacionados con este contrato deben ser resueltos por las empresas adjudicatarias. Para ello las empresas adjudicatarias deben tener acceso a los datos personales del ciudadano que ha puesto el aviso y podrán hacer uso de los mismos en aquellos casos en los que la resolución del mismo así lo requiera.
 - Reclamaciones de daños. Las empresas adjudicatarias son las responsables de los posibles daños que su actividad pueda ocasionar sobre las personas y bienes. Para ello, deberán tener acceso a la información que aparece en los expedientes de reclamación de daños entre los que se encuentran incluidos datos personales del reclamante.
 - Quejas y recomendaciones relacionadas con los servicios de conservación del mobiliario urbano municipal. La información relacionada con estos escritos debe ponerse en conocimiento de las empresas adjudicatarias ya que como prestadoras del servicio son



las responsables de comprobar las quejas recibidas y de implementar las posibles mejoras que puedan ocasionar como consecuencia de la misma o de una recomendación realizada por un ciudadano u organismo.

- Asimismo, se hace constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:

- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.
- Las obligaciones previstas en el apartado 33 Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información del PPTP.

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: **1.623.971,48 €**, IVA excluido

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 45)

Tipo de presupuesto:

Mixto (parte máximo determinado-parte máximo estimado)

El objeto del contrato está conformado tanto por unas necesidades fijas (costes de recursos humanos, adquisición de vehículos y maquinaria...), como por otras variables (así las referidas a las necesidades de sustitución de elementos de mobiliario urbano).



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



El presupuesto se compone de una parte fija de costes que la Administración conoce ex ante y otra variable. Respecto de la parte variable, desconoce la Administración al inicio del contrato cuáles serán sus necesidades concretas por lo que solo puede realizar una estimación del máximo de éstas, no se obliga frente al adjudicatario a abonar el importe máximo previsto sino solo el importe que efectivamente se aplique para dicho concepto.

	LOTE 1
presupuesto máximo determinado	876.821,35 €
presupuesto máximo estimado	96.074,00 €
presupuesto total	972.895,35 €

Presupuesto (IVA excluido): **804.045,74** euros

IVA: 168.849,61 [Tipo/s: 21%]

Presupuesto base de licitación: **972.895,35** euros, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

El **canon fijo**, que comprende los costes de los recursos humanos; la adquisición y explotación de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; y gasto en instalaciones y comunicaciones; mínimos a disponer para cumplir el objeto y las obligaciones del contrato, según lo establecido en el PPTP.

La **cantidad variable**, para la sustitución de aquellos elementos del mobiliario urbano que no fuera posible o viable su conservación o reparación, por el estado en que se encuentren, por ejemplo, tras ser vandalizados, o por los daños producidos por accidentes, etc.

Gastos generales y beneficio industrial, que se estima en un 8 % conjunto. Los gastos generales engloban los gastos de estructura de la empresa que repercuten en el contrato, los gastos derivados del cumplimiento del PCAP y otros distintos de los costes directos e indirectos, como: gastos de oficinas, delegaciones, permisos, impuestos, tasas, gastos de contratación, escrituras, financiación, anuncios, etc.

Aplicando un tipo de IVA del 21 %.

El PBL obtenido se considera adecuado a los precios de mercado.



COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS

	LOTE 1	
	PEM	PEM+GG+BI+IVA
costes directos (inc. variable)	96.074,00 €	866.317,97 €
costes indirectos	81.556,00 €	106.577,38 €
TOTAL		972.895,35 €

LOTE 1

CANON FIJO (SIN IVA)	724.645,74 €
CANTIDAD VARIABLE (SIN IVA)	79.400,00 €
TOTAL (SIN IVA)	804.045,74 €
IVA	168.849,61 €
PBL (CON IVA)	972.895,35 €

Cofinanciación: NO

Anualidades:

LOTE 1	2021	2022
PBL (CON IVA)	324.298,45 €	648.596,90 €

Centro Sección Programa Económica
 001 150 163.01 21000

Sistema de determinación del presupuesto:

Para la determinación del precio del contrato, se ha tenido en cuenta por un lado la parte de los costes de recursos humanos, la adquisición de vehículos y maquinaria, materiales auxiliares, equipos y herramientas e instalaciones y comunicaciones, que conforman la parte fija (canon) y por otra los precios unitarios relativos a la sustitución de elementos de mobiliario cuando sea necesario, que componen la parte variable.

De acuerdo con lo anterior, el abono del precio se divide en un **canon** y una **parte variable**:

- La parte fija (canon) compuesta por precios a tanto alzado que comprenden: los costes de los recursos humanos; la adquisición de



vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; e instalaciones y comunicaciones.

- La parte variable, de cuantía significativamente inferior, está compuesta por precios unitarios, para cuando sea necesaria la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % de la cantidad variable del precio del lote: Sí

Ampliación en un 10 % de la cantidad variable, para la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se podrá incrementar el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPTP.

Ampliación a un número mayor de elementos por la baja de adjudicación: Sí.

Ampliación a un número mayor de sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se incrementará el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPTP.

El número de unidades con las que se incrementará la cantidad de elementos establecidos se obtendrá aplicando el cuadro de precios del Anexo I del PPT al presupuesto baja de adjudicación (la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el ofertado por el adjudicatario).

Se establece como máximo un incremento equivalente al 50 % de la cantidad variable del presupuesto base de licitación del lote, por lo que cuando la baja de adjudicación suponga un importe (sin IVA) superior al 50 % de 79.400,00 € (39.700,00 €) no se ampliará a un número de elementos mayor, es decir la baja de adjudicación máxima que se empleará para ampliar la sustitución de elementos será de 39.700,00 € euros (IVA no incluido).



En caso de prorrogarse el contrato también se contará con la correspondiente ampliación del número de elementos a sustituir con la baja de adjudicación ofertada, en las mismas condiciones que durante el contrato original.

4.- Revisión de precios (Cláusula 12).

Procede: **NO**

Dada la duración del contrato (1 año con posibilidad de prorrogarse por otro más) y que no se prevé una variación significativa de precios en el periodo, no se contempla revisión de precios. Además, el periodo de recuperación de la inversión no se considera igual o superior a cinco años.

5.- Régimen de pagos (Cláusula 29).

Se expedirá una única certificación mensual por cada uno de los lotes que será emitida por el responsable del contrato y conformada por la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

La cuantía de dicha certificación consistirá en una cantidad mensual, que resultará de la aplicación de la baja de adjudicación al importe mensual del canon fijo resultante del desglose del Presupuesto Base de Licitación de cada uno de los lotes; y de una cantidad variable. Ni los importes de la cantidad variable, ni los precios unitarios para determinarlos, se verán afectados por la baja de adjudicación.

- Por tanto, mensualmente se abonará:
 - o Por un lado, se abonará la parte fija, prorrateando el canon anual.
 - o Por otro lado, se abonará la parte variable, según medición y a los precios determinados en el cuadro de precios unitarios del Anexo I del PPTP (que no estarán afectados de baja).

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que para la anualidad del 2021 se han tenido en consideración 4 meses de contrato y en el 2022 8 meses, de conformidad a lo establecido en la base 27.8 de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.



- El importe correspondiente a la baja del presupuesto del adjudicatario podrá ser empleado en el abono de incrementos de medición a los precios unitarios del Cuadro de precios (sin estar afectados de baja).
- A cada una de las certificaciones mensuales le serán aplicadas, si procedieran las deducciones derivadas de la aplicación de las penalidades establecidas en el apartado 27 del presente Anexo del PCAP una vez que sean firmes.
- La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato previo trámite de procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido de la base imponible de las certificaciones mensuales.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.
- Según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

6.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 44)

Plazo total: 1 año.



La fecha prevista de inicio del contrato es el 1 de agosto de 2021, con una duración de un año. En caso de retraso en el inicio del contrato la duración del contrato seguirá siendo de un año, todas las condiciones determinadas en el pliego serán de aplicación durante la duración del contrato, y los plazos administrativos aplicables tendrán en cuenta las fechas reales de inicio y finalización del contrato.

Prórroga: SÍ Procede

Duración: 1 año

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Término Municipal de Madrid

7.- Programa de trabajo. (Cláusula 40)

Obligación de presentar un programa de trabajo: SÍ

Momento de presentación: Transcurridos diez (10) días hábiles desde la formalización del contrato.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

Acreditación de la solvencia;

Procede: SI

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Artículo 87 apartado/s: a) de LCSP:** Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: El volumen anual de negocios en el ámbito de los servicios de conservación de mobiliario urbano en general referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2018,



2019 y 2020) será por un importe mínimo en euros, IVA excluido, del 50% del precio de licitación del lote, IVA excluido, lo que supone una cantidad de **402.022,87 €**.

Se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia económica y financiera la suma de la solvencia económica mínima requerida para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra.

Solvencia económica y financiera en las Uniones Temporales de Empresas: Sistema de Acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocios, exigida para el lote/s a los que se opte.

El mismo criterio de acumulación será de aplicación cuando se concurra a más de un lote.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: la acreditación documental se efectuará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa indicando el volumen de negocios desglosado por años, y referido a los tres últimos (2018, 2019 y 2020)

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 90 apartado/s: 1 a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los



que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, desglosada por anualidades, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados o en ejecución se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que hayan realizado, en el curso de los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en una ciudad con una población de derecho (según datos del último Padrón Municipal) superior a 200.000 habitantes, por un importe mínimo del 30 % de la anualidad media del lote, **291.868,61 €** IVA incluido, durante el año de mayor ejecución del periodo citado, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato los servicios de conservación de mobiliario urbano. Se entenderán como servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato los que coincidan con los cuatro primeros dígitos del código CPV.

Medio de acreditación: Relación de los trabajos realizados, indicando importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Deberá efectuarse la suma de los importes por anualidades, a efectos de determinar el año de mayor volumen.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración o certificado del empresario.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia técnica o profesional la suma de las solvencias mínimas requeridas para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra, y haber prestado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.



Sistema de acumulación de la solvencia técnica profesional en las Uniones Temporales de Empresas:

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, el requisito mínimo de solvencia deberá ser cumplido por al menos una de las empresas integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, no es posible sumar el número de habitantes entre dos o más contratos que tengan las empresas miembros de la UTE, ya que, como se ha dicho, al menos una de ellas debe cumplir el requisito tal y como aparece establecido.

9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: SI

Compromiso de adscripción de medios personales y materiales (art. 76.2 LCSP): Los licitadores deberán incluir en la oferta, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Medios a adscribir: Los licitadores se comprometerán a adscribir al contrato al personal en cantidad suficiente para cumplir las prestaciones objeto del servicio, y en las condiciones establecidas en el PPTP y como mínimo al personal que se establece en el PPTP, así como las instalaciones, taller y maquinaria previstas en los pliegos para la ejecución del contrato. Esta acreditación se realizará mediante declaración responsable suscrita por el firmante de la oferta. Este compromiso es condición esencial de ejecución.

En concreto, se presentarán los siguientes compromisos de adscripción:

- Compromiso de disponer del personal mínimo establecido.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato, de las instalaciones solicitadas.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato de los vehículos, maquinaria y medios materiales y auxiliares previstos en el PPT.

El compromiso de adscripción de medios personales y materiales es condición esencial de ejecución del contrato.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

10.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)

Procede: NO

11.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)

Procede: NO

12.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

Procede: Sí

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

13.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)

Procede: Sí

- a) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- b) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO.

14.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 35)

Procede: Sí

En cumplimiento de la Instrucción sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del A.G. de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid.



Se suscribirá una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, sin franquicia, en sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurados al adjudicatario y personal del Ayuntamiento de Madrid que intervenga en la dirección del contrato. La póliza de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias, y deberá cubrir todos los daños que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato con una cobertura mínima de 1.000.000,00 € y deberá incluirse al Ayuntamiento como asegurado adicional. Los daños fortuitos que se puedan producir a los elementos serán por cuenta y riesgo del adjudicatario del contrato. “Deberá estar vigente desde el momento del inicio del contrato, hasta la firma del acta de conformidad con los trabajos, y amparará las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador en los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un período de tiempo, no inferior a un año, desde la terminación del contrato”.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato.

15.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 24)

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres:

- **uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”,**
- **otro sobre incluirá la “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”**

Si de la documentación exigida en este apartado, se deduce, sin lugar a dudas, que el contratista incumple el PPTP, o presenta una oferta que resulte técnicamente inviable y/o incoherente con las prescripciones del mismo, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, de forma motivada, podrán proponer su exclusión del procedimiento.

16.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 17, 19 y 25)

Pluralidad de criterios de adjudicación

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES:...hasta100 PUNTOS

1. Oferta económica (precio): hasta 60 puntos

Se valorará la oferta económica (precio) según la siguiente fórmula proporcional.



POi= $P_{\max} * (PBL-Oi) / (PBL-CUA)$

Donde:

- POi: puntuación oferta i (dos decimales)
- Pmáx (puntuación máxima): 60 puntos
- PBL: presupuesto base de licitación
- Oi: cuantía de la oferta i (dos decimales)
- CUA: cuantía umbral de anormalidad (dos decimales) La que corresponde a 5 unidades porcentuales inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supere la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.

(*) La fórmula utilizada garantiza la proporcionalidad entre la baja ofertada y la puntuación obtenida.

2. Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo del 200 % de los mínimos:hasta 10 puntos.

PREVENTIVOS anuales mínimos en bancos, bolardos y vallas

LOTE 1

ud preventivo / año	BANCOS	1.229
ud preventivo / año	BOLARDOS/HORQUILLAS	2.304
m preventivo / año	VALLAS/BARANDILLAS/TALANQUERA	768

El porcentaje de incremento que se oferte será único y se aplicará por igual a las tres clases de elementos. Los tratamientos preventivos vienen definidos en el artículo 7.3 *Mantenimiento preventivo* del PPTP, y por lo tanto los tratamientos preventivos que se oferten cumplirán con lo establecido en este artículo.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor porcentaje de incremento sobre los mínimos (**límite 200 %**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:



Puntuación aumento tratamiento preventivo $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a realizar por su cuenta.
- $Omáx$: porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 200 %)

3. Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 300 bancos:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 300 bancos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bancos a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 300 bancos)

El suministro e instalación de los bancos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

4. Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 800 bolardos:hasta 10 puntos.



La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 800 bolardos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bolardos a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 800 bolardos)

El suministro e instalación de los bolardos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

5. Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 850 m:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 850 m**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento metros de valla a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.



- Omáx: metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 850 m)

El suministro e instalación de los metros de valla ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

Caso de empate

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se resolverá mediante la aplicación del artículo 147.2 de la LCSP.

17.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Se considerará como oferta con valores anormales o desproporcionados, aquéllas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la otra oferta. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.
- Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días hábiles

18.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

Procede: NO

**19.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (Cláusula 24)**

NO procede.

20.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25)

Procede: NO

21.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 34)

- Condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 y 202.2 LCSP:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- De tipo medioambiental: Para la madera utilizada, debe justificarse mediante los correspondientes certificados PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification o Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) o FSC (Forest Stewardship Council) que acredite que la misma proviene de bosques gestionados responsable y sosteniblemente.
- De tipo social: favorecer la formación en el lugar de trabajo; para lo que será necesario que cada uno de los trabajadores relacionados directamente con el objeto del contrato, realice un curso básico sobre el desempeño de las funciones directamente relacionadas con las actividades del contrato, y en especial que se contemple la normativa de aplicación para la conservación y mantenimiento del mobiliario urbano municipal, con una duración mínima de 20 horas. Dicha formación se deberá acreditar mediante declaración responsable.
- Relacionadas con la innovación: No proceden
- Otras condiciones especiales de ejecución: No proceden

Las condiciones especiales de ejecución fijadas en este pliego tienen la condición



de **obligaciones contractuales esenciales** a los efectos de aquello previsto en el artículo 211.1 (f) LCSP en cuanto a la resolución del contrato.

22.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:

NO

23.- Subcontratación. (Cláusulas 34 y 38)

Subcontratación: SI

Porcentaje máximo de subcontratación: 100 %

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

24.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

Sí, según lo establecido en el artículo 214 LCSP; excepto cuando la cesión suponga que un mismo contratista resultara adjudicatario de más de dos lotes de este contrato, ya que en tal caso de la cesión resultaría una restricción efectiva de la competencia del mercado porque se abriría la posibilidad de que un mismo contratista resultara de hecho adjudicatario de más de dos lotes, restricción establecida en los presentes pliegos y, de esta forma, se conculcaría la necesaria competencia.



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

25.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 45)

Procede: NO

26.- Suspensión. (Cláusula 46)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

27.- Penalidades. (Cláusulas 11, 32, 36, 38, 41 y 44)

El Ayuntamiento de Madrid, por causa de incumplimiento puntual comprobado, podrá penalizar de 10.000 € a 30.000 € por cada falta leve, de 30.001 € a 60.000 € por falta grave, y de 60.001 € a 200.000 € por falta muy grave.

Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en la infracción, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Madrid o de la propia ciudad, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo en función del tipo de penalidad y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas, de modo que se obtengan los importes correspondientes por cada número de infracción detectada.

Las penalizaciones se aplicarán a cada uno de los lotes que conforman el contrato.

Conforme al art. 194.2 LCSP las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Estos supuestos de incumplimiento de contrato (penalizaciones) darán lugar a la apertura de los correspondientes expedientes administrativos. La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato, previo trámite de audiencia al contratista. El importe



de las penalidades será deducido del importe mensual abonado (canon mensual) de las correspondientes certificaciones mensuales.

Acreditación documental de los incumplimientos: para probar los incumplimientos será suficiente con que un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones deje constancia documental de los mismos, describiéndolos convenientemente. Se podrá aportar documentación gráfica si se considera necesario, pero sin que esto se considere imprescindible para probar el incumplimiento. Dicha acta tendrá valor probatorio suficiente al tratarse de un funcionario público que actúa en el cumplimiento de las funciones de su cargo, con objetividad e imparcialidad. En el caso de incumplimientos acumulativos será suficiente un acta para acreditar todos los incumplimientos. Se considerará que un servicio no se ha prestado cuando no se haya realizado en su totalidad.

El reflejo normativo se establece en la Ley 39/2015, expresando en su artículo 77.5 que: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

Los documentos, actas o diligencias estarán suscritos por los funcionarios técnicos del Departamento de Equipamientos Urbanos que gozarán de la presunción de veracidad a la hora de la constatación de los posibles incumplimientos.

1º PENALIDADES LEVES

Serán incumplimientos **leves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplimientos en materia de inobservancia o incorrecta ejecución de las prescripciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y/u oferta del adjudicatario, en particular los relativos al transporte, instalación y ejecución general de los trabajos especificados, excepto aquellos aspectos concretos recogidos específicamente en otros incumplimientos.
2. No actualizar los inventarios en el plazo de setenta y dos (72) horas tras haberse realizado actuaciones en las mismas, y/o mantener



- inexactitudes o desactualizaciones en los inventarios de elementos o en la información suministrada a los Servicios Técnicos Municipales.
3. Incorrecto o descortés comportamiento del personal que presta el servicio en la ejecución de este, hacia los ciudadanos o personal municipal.
 4. La no resolución de averías (mantenimiento correctivo) en el mobiliario urbano municipal en el tiempo indicado.
 5. No cumplir con las frecuencias de inspección establecidas en el PPTP.
 6. No cumplir con las frecuencias de mantenimiento preventivo del mobiliario urbano municipal establecidas en el PPTP.
 7. Uniformidad no reglamentaria o desaseada de los trabajadores. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada persona y día.
 8. No encontrarse los vehículos en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y uso (suciedad, abolladuras, falta de elementos, perdidas de aceite, etc.) o con deficiencias en los sistemas de señalización o de seguridad. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada vehículo y día.
 9. No mantener las instalaciones fijas en buen estado de conservación o limpieza. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada instalación y día.
 10. La composición inadecuada de los equipos de trabajo respecto de los ofertados por el adjudicatario.
 11. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. Hasta 5 incidencias.
 12. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo solicitado.
 13. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas del Ayuntamiento de Madrid en la prestación de los servicios, de modo que se comprometa la seguridad de la ciudadanía contenidos en el ámbito funcional.
 14. Cualquier otro incumplimiento que no esté determinado como grave o muy grave.
 15. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta. Hasta un máximo de 10 incidencias.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento leve por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen



dicho límite se penalizarán por leve y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones leves, sino graves o muy graves según proceda.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad leve y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

2º PENALIDADES GRAVES

Serán Incumplimientos **graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo y/o en la forma solicitada por los Servicios Técnicos Municipales, así como aportar datos falsos o incorrectos en las programaciones y/o ejecuciones de los servicios, así como no cargar con la frecuencia exigida por el Ayuntamiento, por parte del adjudicatario en cualquier sistema informático empleado para la gestión del servicio, los datos necesarios para las comprobaciones y controles municipales que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. Realizar acciones que puedan comprometer a corto o medio plazo la seguridad y salud de los trabajadores o el adecuado y seguro funcionamiento de las instalaciones del contrato, así como la imagen ofrecida por el Ayuntamiento de Madrid.
3. Sustitución de elementos sin aprobación previa de los servicios técnicos municipales.
4. No actualizar el inventario en un plazo superior o igual a dos semanas tras haberse realizado actuaciones en los mismos.
5. La no presentación de los planes de inspección y mantenimiento preventivo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.
6. La no realización o el retraso superior a 72 h (3 días) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano, calificadas como prioritarias desde su orden.



7. La no realización o el retraso superior a dos semanas (salvo causa justificada) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano calificadas como no prioritarias desde su orden.
8. Remitir al Ayuntamiento información relativa a los inventarios de elementos o de la información suministrada a los servicios municipales: informes, aplicaciones informáticas, etc. con datos falsos o incorrectos o sin que recojan las incidencias habidas en el servicio. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma puntual.
10. No solucionar en el plazo máximo de un mes natural las deficiencias detectadas en las instalaciones, maquinaria y/o medios materiales adscritos al contrato y requeridas por los Servicios Técnicos Municipales en materia conservación y/o mantenimiento. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
11. La no disponibilidad de la maquinaria propuesta en el plazo establecido. Se considerará un incumplimiento por cada máquina y mes en el que no preste servicio.
12. La falta de integración con la plataforma MINT por causas imputables al adjudicatario. Se levantará una penalidad por cada mes de demora respecto del cronograma de trabajos acordado.
13. No mantener el material en perfecto estado de conservación y limpieza, así como debidamente pintado y rotulado.
14. Utilizar las instalaciones fijas para otra función que no sea la concreta del contrato.
15. La reiteración de más de tres incumplimientos leves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde la fecha en que se cometiera la primera penalidad.
16. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. De 11 a 20 incidencias.
17. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. De 6 a 10 incidencias.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.



En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento grave por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por grave y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones graves, sino muy graves.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad grave y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

3º PENALIDADES MUY GRAVES

Serán incumplimientos **muy graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones, actividades o cualquier otro relativo a la prestación de los servicios).
2. Incumplir la normativa vigente en materia de circulación rodada de vehículos, en cualquier aspecto del contrato.
3. Incumplir la legislación vigente en materia medioambiental en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones o cualquier otro que pudiera intervenir en la prestación de los servicios).
4. No prestar, aunque sea parcial y temporalmente, alguno de los servicios establecidos en el contrato.
5. El incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el PPTP relativas al personal mínimo y mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad.
6. El incumplimiento de la obligación de tener afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social a las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Se considerará una penalización por cada persona en situación irregular.
7. No acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a medidas de seguridad y salud.



8. No acreditar mediante la declaración responsable, la afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma continua y reiterada, se aplicará una penalización por desperfecto y mes.
10. No disponer de la totalidad de los medios materiales ofertados, se aplicará una penalidad por cada día en el que los medios sean insuficientes.
11. Utilizar los medios materiales y humanos adscritos a este contrato fuera del ámbito de actuación de este, sin autorización del responsable del contrato.
12. No informar de forma inmediata, al responsable del contrato, sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización del servicio (accidentes, altercados, etc.).
13. El retraso superior a 6 horas, desde el momento en el que se reporta el aviso, en la retirada o precintado de elementos que supongan un grave riesgo.
14. La no instalación, en el plazo de dos meses, de elementos que se hayan retirado por su mal estado debido a su uso o actos vandálicos, etc., estando obligado a su reposición.
15. Por incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y cuya cuantía se ajusta a lo previsto en el apartado 3.3.1 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por importe de 50.000 euros.
16. La reiteración de más de tres incumplimientos graves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde que alcance firmeza por vía administrativa la primera penalidad.
17. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. A partir de 21 incidencias.
18. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. A partir de 11 incidencias.



El cómputo se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural

En los puntos para los que se establece un mínimo de incidencias detectadas, existe incumplimiento muy grave siempre que éstas igualen o superen el mínimo indicado, y produciéndose incumplimiento por cada una de ellas.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad muy grave y el rango de incidencias consideradas, que será el mismo que el establecido en las penalidades graves con las que están relacionadas. De esta forma se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

En los puntos para los que no se establecen estos valores cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP
Procede: Sí.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: NO



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI

1. Por incumplimiento del criterio 2: **Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los tratamientos preventivos ofertados se han realizado conforme a lo establecido en el PPTP y a la oferta del adjudicatario. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se haya aplicado el tratamiento preventivo a ninguno de los elementos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
2. Por incumplimiento del criterio 3: **Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bancos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bancos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
3. Por incumplimiento del criterio 4: **Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bolardos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bolardos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
4. Por incumplimiento del criterio 5: **Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este



criterio, en el que todos y cada una de las vallas ofertadas estén instaladas. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de las vallas comprometidos por el adjudicatario en su oferta.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental se considerará penalidad muy grave.

f) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 10% del importe subcontratado,

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- 10% Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- 10% Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

28.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 34 y 47)

Además de las previstas en la cláusula 47 son causas de resolución del contrato las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de protección de datos calificadas como esenciales, recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.



- El compromiso de adscripción de medios es una obligación esencial y por tanto causa de resolución.

29.- Plazo de garantía. (Cláusulas 22 y 52)

1 año

30.- Observaciones.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

LOTE NÚMERO DOS

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 2

TÍTULO: SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE ARGANZUELA, RETIRO, SALAMANCA Y CHAMARTÍN

1.- Configuración general del lote. (Cláusulas 5, 11, 28, 32, 34 y 38)

1.1. Descripción del lote: **Distritos de Arganzuela, Retiro, Salamanca y Chamartín.**

1.2. Código/s CPV:

50850000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1, atribuye a los municipios la promoción de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando entre otras, en el artículo 25.2, las competencias relacionadas con las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, y con el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.

El Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la citada normativa, debe de disponer de las herramientas necesarias para la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, repartido tanto en vías públicas como en parques y zonas ajardinadas. Dentro de esta categoría figuran elementos de protección peatonal (vallas de aceras, bolardos, etc.), elementos de descanso (bancos, mesas, etc.), elementos relacionados con la accesibilidad (barandillas pasamanos), pérgolas y otros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, (en adelante LCSP) la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios del Ayuntamiento. Es por ello que para hacer efectiva la conservación del mobiliario



urbano de titularidad municipal, en el ámbito del espacio público del término municipal de Madrid, es necesario contratar los servicios de una empresa que efectúe las labores establecidas en los Pliegos del contrato, al no disponer de medios propios para tal servicio en la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos

Según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 17, el presente contrato se ha determinado como contrato de servicios, ya que se trata de prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro

1.4. Lote reservado de conformidad con la D.A. 4^a LCSP: **NO**

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): **NO**

1.6. Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: **SI**
- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: **SI**
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que se cederán los datos personales para la prestación de los siguientes servicios;
 - Gestión de Avisos de los ciudadanos. Los avisos ciudadanos relacionados con este contrato deben ser resueltos por las empresas adjudicatarias. Para ello las empresas adjudicatarias deben tener acceso a los datos personales del ciudadano que ha puesto el aviso y podrán hacer uso de los mismos en aquellos casos en los que la resolución del mismo así lo requiera.
 - Reclamaciones de daños. Las empresas adjudicatarias son las responsables de los posibles daños que su actividad pueda ocasionar sobre las personas y bienes. Para ello, deberán tener acceso a la información que aparece en los expedientes de reclamación de daños entre los que se encuentran incluidos datos personales del reclamante.



- Quejas y recomendaciones relacionadas con los servicios de conservación del mobiliario urbano municipal. La información relacionada con estos escritos debe ponerse en conocimiento de las empresas adjudicatarias ya que como prestadoras del servicio son las responsables de comprobar las quejas recibidas y de implementar las posibles mejoras que puedan ocasionar como consecuencia de la misma o de una recomendación realizada por un ciudadano u organismo.
- Asimismo se hace constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:
 - La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
 - La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.
 - Las obligaciones previstas en el apartado 33 Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información del PPTP.

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: **1.973.705,28 €**, IVA excluido

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 45)

Tipo de presupuesto:

Mixto (parte máximo determinado-parte máximo estimado)



El objeto del contrato está conformado tanto por unas necesidades fijas (costes de recursos humanos, adquisición de vehículos y maquinaria...), como por otras variables (así las referidas a las necesidades de sustitución de elementos de mobiliario urbano).

El presupuesto se compone de una parte fija de costes que la Administración conoce ex ante y otra variable. Respecto de la parte variable, desconoce la Administración al inicio del contrato cuáles serán sus necesidades concretas por lo que solo puede realizar una estimación del máximo de éstas, no se obliga frente al adjudicatario a abonar el importe máximo previsto sino solo el importe que efectivamente se aplique para dicho concepto.

LOTE 2	
presupuesto máximo determinado	997.735,92 €
presupuesto máximo estimado	178.505,25 €
presupuesto total	1.176.241,17 €

Presupuesto (IVA excluido): **972.100,14** euros

IVA: **204.141,03** [Tipo/s: 21%]

Presupuesto base de licitación: **1.176.241,17** euros, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

El **canon fijo**, que comprende los costes de los recursos humanos; la adquisición y explotación de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; y gasto en instalaciones y comunicaciones; mínimos a disponer para cumplir el objeto y las obligaciones del contrato, según lo establecido en el PPT.

La **cantidad variable**, para la sustitución de aquellos elementos del mobiliario urbano que no fuera posible o viable su conservación o reparación, por el estado en que se encuentren, por ejemplo, tras ser vandalizados, o por los daños producidos por accidentes, etc.

Gastos generales y beneficio industrial, que se estima en un 8 % conjunto. Los gastos generales engloban los gastos de estructura de la empresa que repercuten en el contrato, los gastos derivados del cumplimiento del PCAP y otros distintos de los costes directos e indirectos, como: gastos de oficinas, delegaciones, permisos, impuestos, tasas, gastos de contratación, escrituras, financiación, anuncios, etc.

Aplicando un tipo de IVA del 21 %.

El PBL obtenido se considera adecuado a los precios de mercado.

COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS

	LOTE 2	
	PEM	PEM+GG+BI+IVA
costes directos (inc. variable)	829.464,50 €	1.069.663,79 €
costes indirectos	81.556,00 €	106.577,38 €
TOTAL		1.176.241,17 €

LOTE 2	
CANON FIJO (SIN IVA)	824.575,14 €
CANTIDAD VARIABLE (SIN IVA)	147.525,00 €
TOTAL (SIN IVA)	972.100,14 €
IVA	204.141,03 €
PBL (CON IVA)	1.176.241,17 €

Cofinanciación: NO

Anualidades:

LOTE 2	2021	2022
PBL (CON IVA)	392.080,39 €	784.160,78 €

Centro	Sección	Programa	Económica
001	150	163.01	21000

Sistema de determinación del presupuesto:

Para la determinación del precio del contrato, se ha tenido en cuenta por un lado la parte de los costes de recursos humanos, la adquisición de vehículos y maquinaria, materiales auxiliares, equipos y herramientas e instalaciones y comunicaciones, que conforman la parte fija (canon) y por otra los precios unitarios relativos a la sustitución de elementos de mobiliario cuando sea necesario, que componen la parte variable.

De acuerdo con lo anterior, el abono del precio se divide en un **canon** y una **parte variable**:

- La parte fija (canon) compuesta por precios a tanto alzado que comprenden: los costes de los recursos humanos; la adquisición de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; e instalaciones y comunicaciones.
 - La parte variable, de cuantía significativamente inferior, está compuesta por precios unitarios, para cuando sea necesaria la



sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % de la cantidad variable del precio del lote: Sí

Ampliación en un 10 % de la cantidad variable, para la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se podrá incrementar el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPT.

Ampliación a un número mayor de elementos por la baja de adjudicación: Sí.

Ampliación a un número mayor de sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se incrementará el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPT.

El número de unidades con las que se incrementará la cantidad de elementos establecidos se obtendrá aplicando el cuadro de precios del Anexo I del PPT al presupuesto baja de adjudicación (la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el ofertado por el adjudicatario).

Se establece como máximo un incremento equivalente al 50 % de la cantidad variable del presupuesto base de licitación del lote, por lo que cuando la baja de adjudicación suponga un importe (sin IVA) superior al 50 % de 147.525,00 € (73.762,50 €) no se ampliará a un número de elementos mayor, es decir la baja de adjudicación máxima que se empleará para ampliar la sustitución de elementos será de 73.762,50 € euros (IVA no incluido).



En caso de prorrogarse el contrato también se contará con la correspondiente ampliación del número de elementos a sustituir con la baja de adjudicación ofertada, en las mismas condiciones que durante el contrato original.

4.- Revisión de precios (Cláusula 12).

Procede: **NO**

Dada la duración del contrato (1 año con posibilidad de prorrogarse por otro más) y que no se prevé una variación significativa de precios en el periodo, no se contempla revisión de precios. Además, el periodo de recuperación de la inversión no se considera igual o superior a cinco años.

5.- Régimen de pagos (Cláusula 29).

Se expedirá una única certificación mensual por cada uno de los lotes que será emitida por el responsable del contrato y conformada por la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

La cuantía de dicha certificación consistirá en una cantidad mensual, que resultará de la aplicación de la baja de adjudicación al importe mensual del canon fijo resultante del desglose del Presupuesto Base de Licitación de cada uno de los lotes; y de una cantidad variable. Ni los importes de la cantidad variable, ni los precios unitarios para determinarlos, se verán afectados por la baja de adjudicación.

- Por tanto, mensualmente se abonará:
 - o Por un lado se abonará la parte fija, prorrateando el canon anual.
 - o Por otro lado se abonará la parte variable, según medición y a los precios determinados en el cuadro de precios unitarios del Anexo I del PPTP (que no estarán afectados de baja).

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que para la anualidad del 2021 se han tenido en consideración 4 meses de contrato y en el 2022 8 meses, de conformidad a lo establecido en la base 27.8 de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.

- El importe correspondiente a la baja del presupuesto del adjudicatario podrá ser empleado en el abono de incrementos de medición a los precios unitarios del Cuadro de precios (sin estar afectados de baja).



- A cada una de las certificaciones mensuales le serán aplicadas, si procedieran las deducciones derivadas de la aplicación de las penalidades establecidas en el apartado 27 del presente Anexo del PCAP una vez que sean firmes.
- La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato previo trámite de procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido de la base imponible de las certificaciones mensuales.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.
- Según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

6.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 44)

Plazo total: 1 año.

La fecha prevista de inicio del contrato es el 1 de agosto de 2021, con una duración de un año. En caso de retraso en el inicio del contrato la duración del contrato seguirá siendo de un año, todas las condiciones determinadas en el pliego serán de aplicación durante la duración del contrato, y los plazos administrativos aplicables tendrán en cuenta las fechas reales de inicio y finalización del contrato.



Prórroga: Sí Procede

Duración: 1 año

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Término Municipal de Madrid

7.- Programa de trabajo. (Cláusula 40)

Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí

Momento de presentación: Transcurridos diez (10) días hábiles desde la formalización del contrato.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

Acreditación de la solvencia;

Procede: Sí

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Artículo 87 apartado/s: a) de LCSP:** Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: El volumen anual de negocios en el ámbito de los servicios de conservación de mobiliario urbano en general referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2018, 2019 y 2020) será por un importe mínimo en euros, IVA excluido, del 50% del precio de licitación del lote excluido, lo que supone una cantidad de **486.050,07 €.**



Se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia económica y financiera la suma de la solvencia económica mínima requerida para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra.

Solvencia económica y financiera en las Uniones Temporales de Empresas: Sistema de Acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocios, exigida para el lote/s a los que se opte.

El mismo criterio de acumulación será de aplicación cuando se concurra a más de un lote.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: la acreditación documental se efectuará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa indicando el volumen de negocios desglosado por años, y referido a los tres últimos (2018, 2019 y 2020)

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 90 apartado/s: 1 a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, desglosada por anualidades, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados o en ejecución se acreditarán mediante certificados



expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que hayan realizado, en el curso de los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en una ciudad con una población de derecho (según datos del último Padrón Municipal) superior a 200.000 habitantes, por un importe mínimo del 30 % de la anualidad media del lote, **352.872,35 €** IVA incluido, durante el año de mayor ejecución del periodo citado, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato los servicios de conservación de mobiliario urbano. Se entenderán como servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato los que coincidan con los cuatro primeros dígitos del código CPV.

Medio de acreditación: Relación de los trabajos realizados, indicando importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Deberá efectuarse la suma de los importes por anualidades, a efectos de determinar el año de mayor volumen.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración o certificado del empresario.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia técnica o profesional la suma de las solvencias mínimas requeridas para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra, y haber prestado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Sistema de acumulación de la solvencia técnica profesional en las Uniones Temporales de Empresas:

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, el requisito mínimo de solvencia deberá ser cumplido por al menos una de las empresas integrantes de la UTE.



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



A los efectos anteriores, no es posible sumar el número de habitantes entre dos o más contratos que tengan las empresas miembros de la UTE, ya que, como se ha dicho, al menos una de ellas debe cumplir el requisito tal y como aparece establecido.

9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: SI

Compromiso de adscripción de medios personales y materiales (art. 76.2 LCSP): Los licitadores deberán incluir en la oferta, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Medios a adscribir: Los licitadores se comprometerán a adscribir al contrato al personal en cantidad suficiente para cumplir las prestaciones objeto del servicio, y en las condiciones establecidas en el PPTP y como mínimo al personal que se establece en el PPTP, así como las instalaciones, taller y maquinaria previstas en los pliegos para la ejecución del contrato. Esta acreditación se realizará mediante declaración responsable suscrita por el firmante de la oferta. Este compromiso es condición esencial de ejecución.

En concreto, se presentarán los siguientes compromisos de adscripción:

- Compromiso de disponer del personal mínimo establecido.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato, de las instalaciones solicitadas.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato de los vehículos, maquinaria y medios materiales y auxiliares previstos en el PPTP.

El compromiso de adscripción de medios personales y materiales es condición esencial de ejecución del contrato.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

10.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)

Procede: NO



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

**11.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)**

Procede: NO

12.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

Procede: Sí

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

13.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)

Procede: Sí

- c) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- d) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO.

14.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 35)

Procede: Sí

En cumplimiento de la Instrucción sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del A.G. de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid.

Se suscribirá una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, sin franquicia, en sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurados al adjudicatario y personal del Ayuntamiento de Madrid que intervenga en la dirección del contrato. La póliza de seguro no podrá



prever el establecimiento de franquicias, y deberá cubrir todos los daños que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato con una cobertura mínima de 1.000.000,00 € y deberá incluirse al Ayuntamiento como asegurado adicional. Los daños fortuitos que se puedan producir a los elementos serán por cuenta y riesgo del adjudicatario del contrato. Deberá estar vigente desde el momento del inicio del contrato, hasta la firma del acta de conformidad con los trabajos, y amparará las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador en los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un período de tiempo, no inferior a un año, desde la terminación del contrato.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato.

15.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 24)

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres:

- **uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”,**
- **otro sobre incluirá la “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”**

Si de la documentación exigida en este apartado, se deduce, sin lugar a dudas, que el contratista incumple el PPTP, o presenta una oferta que resulte técnicamente inviable y/o incoherente con las prescripciones del mismo, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, de forma motivada, podrán proponer su exclusión del procedimiento.

16.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 17, 19 y 25)

Pluralidad de criterios de adjudicación

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES...hasta100 PUNTOS

1. Oferta económica (precio): hasta 60 puntos

Se valorará la oferta económica (precio) según la siguiente fórmula proporcional.

$$POi = Pmáx * (PBL-Oi) / (PBL-CUA)$$

Donde:

- POi: puntuación oferta i (dos decimales)
- Pmáx (puntuación máxima): 60 puntos



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



- PBL: presupuesto base de licitación
- Oi: cuantía de la oferta i (dos decimales)
- CUA: cuantía umbral de anormalidad (dos decimales) La que corresponde a 5 unidades porcentuales inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supere la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.

(*) La fórmula utilizada garantiza la proporcionalidad entre la baja ofertada y la puntuación obtenida.

2. Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo del 200 % de los mínimos:hasta 10 puntos.

PREVENTIVOS anuales mínimos en bancos, bolardos y vallas

LOTE 2

ud preventivo / año	BANCOS	1.536
ud preventivo / año	BOLARDOS/HORQUILLAS	2.880
m preventivo / año	VALLAS/BARANDILLAS/TALANQUERA	960

El porcentaje de incremento que se oferte será único y se aplicará por igual a las tres clases de elementos. Los tratamientos preventivos vienen definidos en el artículo 7.3 *Mantenimiento preventivo* del PPTP, y por lo tanto los tratamientos preventivos que se oferten cumplirán con lo establecido en este artículo.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor porcentaje de incremento sobre los mínimos (**límite 200 %**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento tratamiento preventivo $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)



- Oi: porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a realizar por su cuenta.
- Omáx: porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 200 %)

3. Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 300 bancos:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 300 bancos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bancos a sustituir POi = $10 \times \text{Oi} / \text{Omáx}$

Donde:

- POi: puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi: cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- Omáx: cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 300 bancos)

El suministro e instalación de los bancos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

4. Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 800 bolardos:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite**



800 bolardos) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bolardos a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 800 bolardos)

El suministro e instalación de los bolardos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

5. Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 850 m:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 850 m**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento metros de valla a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 850 m)

El suministro e instalación de los metros de valla ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

**Caso de empate**

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se resolverá mediante la aplicación del artículo 147.2 de la LCSP.

17.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Se considerará como oferta con valores anormales o desproporcionados, aquéllas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la otra oferta. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.
- Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días hábiles

18.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

Procede: NO

19.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (Cláusula 24)

NO procede.

20.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25)



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

Procede: NO

21.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 34)

- Condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 y 202.2 LCSP:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- De tipo medioambiental: Para la madera utilizada, debe justificarse mediante los correspondientes certificados PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification o Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) o FSC (Forest Stewardship Council) que acredite que la misma proviene de bosques gestionados responsable y sosteniblemente.
- De tipo social: favorecer la formación en el lugar de trabajo; para lo que será necesario que cada uno de los trabajadores relacionados directamente con el objeto del contrato, realice un curso básico sobre el desempeño de las funciones directamente relacionadas con las actividades del contrato, y en especial que se contemple la normativa de aplicación para la conservación y mantenimiento del mobiliario urbano municipal, con una duración mínima de 20 horas. Dicha formación se deberá acreditar mediante declaración responsable.
- Relacionadas con la innovación: No proceden

- Otras condiciones especiales de ejecución: No proceden

Las condiciones especiales de ejecución fijadas en este pliego tienen la condición de **obligaciones contractuales esenciales** a los efectos de aquello previsto en el artículo 211.1 (f) LCSP en cuanto a la resolución del contrato.

22.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:



NO

23.- Subcontratación. (Cláusulas 34 y 38)

Subcontratación: SI

Porcentaje máximo de subcontratación: 100 %

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

24.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

Sí, según lo establecido en el artículo 214 LCSP; excepto cuando la cesión suponga que un mismo contratista resultara adjudicatario de más de dos lotes de este contrato, ya que en tal caso de la cesión resultaría una restricción efectiva de la competencia del mercado porque se abriría la posibilidad de que un mismo contratista resultara de hecho adjudicatario de más de dos lotes, restricción establecida en los presentes pliegos y, de esta forma, se conculcaría la necesaria competencia.

25.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 45)

Procede: NO

26.- Suspensión. (Cláusula 46)

Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

27.- Penalidades. (Cláusulas 11, 32, 36, 38, 41 y 44)

El Ayuntamiento de Madrid, por causa de incumplimiento puntual comprobado, podrá penalizar de 10.000 € a 30.000 € por cada falta leve, de 30.001 € a 60.000 € por falta grave, y de 60.001 € a 200.000 € por falta muy grave.

Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en la infracción, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Madrid o de la propia ciudad, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo en función del tipo de penalidad y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas, de modo que se obtengan los importes correspondientes por cada número de infracción detectada.

Las penalizaciones se aplicarán a cada uno de los lotes que conforman el contrato.

Conforme al art. 194.2 LCSP las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Estos supuestos de incumplimiento de contrato (penalizaciones) darán lugar a la apertura de los correspondientes expedientes administrativos. La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato, previo trámite de audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido del importe mensual abonado (canon mensual) de las correspondientes certificaciones mensuales.

Acreditación documental de los incumplimientos: para probar los incumplimientos será suficiente con que un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones deje constancia documental de los mismos, describiéndolos convenientemente. Se podrá aportar documentación gráfica si se considera necesario pero sin que esto se considere imprescindible para probar el



incumplimiento. Dicha acta tendrá valor probatorio suficiente al tratarse de un funcionario público que actúa en el cumplimiento de las funciones de su cargo, con objetividad e imparcialidad. En el caso de incumplimientos acumulativos será suficiente un acta para acreditar todos los incumplimientos. Se considerará que un servicio no se ha prestado cuando no se haya realizado en su totalidad.

El reflejo normativo se establece en la Ley 39/2015, expresando en su artículo 77.5 que: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

Los documentos, actas o diligencias estarán suscritos por los funcionarios técnicos del Departamento de Equipamientos Urbanos que gozarán de la presunción de veracidad a la hora de la constatación de los posibles incumplimientos.

1º PENALIDADES LEVES

Serán incumplimientos **leves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplimientos en materia de inobservancia o incorrecta ejecución de las prescripciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y/u oferta del adjudicatario, en particular los relativos al transporte, instalación y ejecución general de los trabajos especificados, excepto aquellos aspectos concretos recogidos específicamente en otros incumplimientos.
2. No actualizar los inventarios en el plazo de setenta y dos (72) horas tras haberse realizado actuaciones en las mismas, y/o mantener inexactitudes o desactualizaciones en los inventarios de elementos o en la información suministrada a los Servicios Técnicos Municipales.
3. Incorrecto o descortés comportamiento del personal que presta el servicio en la ejecución de este, hacia los ciudadanos o personal municipal.
4. La no resolución de averías (mantenimiento correctivo) en el mobiliario urbano municipal en el tiempo indicado.
5. No cumplir con las frecuencias de inspección establecidas en el PPTP.



6. No cumplir con las frecuencias de mantenimiento preventivo del mobiliario urbano municipal establecidas en el PPTP.
7. Uniformidad no reglamentaria o desaseada de los trabajadores. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada persona y día.
8. No encontrarse los vehículos en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y uso (suciedad, abolladuras, falta de elementos, perdidas de aceite, etc.) o con deficiencias en los sistemas de señalización o de seguridad. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada vehículo y día.
9. No mantener las instalaciones fijas en buen estado de conservación o limpieza. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada instalación y día.
10. La composición inadecuada de los equipos de trabajo respecto de los ofertados por el adjudicatario.
11. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. Hasta 5 incidencias.
12. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo solicitado.
13. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas del Ayuntamiento de Madrid en la prestación de los servicios, de modo que se comprometa la seguridad de la ciudadanía contenidos en el ámbito funcional.
14. Cualquier otro incumplimiento que no esté determinado como grave o muy grave.
15. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta. Hasta un máximo de 10 incidencias.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento leve por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por leve y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones leves, sino graves o muy graves según proceda.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.



El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad leve y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

2º PENALIDADES GRAVES

Serán Incumplimientos **graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo y/o en la forma solicitada por los Servicios Técnicos Municipales, así como aportar datos falsos o incorrectos en las programaciones y/o ejecuciones de los servicios, así como no cargar con la frecuencia exigida por el Ayuntamiento, por parte del adjudicatario en cualquier sistema informático empleado para la gestión del servicio, los datos necesarios para las comprobaciones y controles municipales que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. Realizar acciones que puedan comprometer a corto o medio plazo la seguridad y salud de los trabajadores o el adecuado y seguro funcionamiento de las instalaciones del contrato, así como la imagen ofrecida por el Ayuntamiento de Madrid.
3. Sustitución de elementos sin aprobación previa de los servicios técnicos municipales.
4. No actualizar el inventario en un plazo superior o igual a dos semanas tras haberse realizado actuaciones en los mismos.
5. La no presentación de los planes de inspección y mantenimiento preventivo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.
6. La no realización o el retraso superior a 72 h (3 días) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano, calificadas como prioritarias desde su orden.
7. La no realización o el retraso superior a dos semanas (salvo causa justificada) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano calificadas como no prioritarias desde su orden.
8. Remitir al Ayuntamiento información relativa a los inventarios de elementos o de la información suministrada a los servicios municipales: informes, aplicaciones informáticas, etc. con datos falsos o incorrectos o



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

- sin que recojan las incidencias habidas en el servicio. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma puntual.
 10. No solucionar en el plazo máximo de un mes natural las deficiencias detectadas en las instalaciones, maquinaria y/o medios materiales adscritos al contrato y requeridas por los Servicios Técnicos Municipales en materia conservación y/o mantenimiento. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
 11. La no disponibilidad de la maquinaria propuesta en el plazo establecido. Se considerará un incumplimiento por cada máquina y mes en el que no preste servicio.
 12. La falta de integración con la plataforma MINT por causas imputables al adjudicatario. Se levantará una penalidad por cada mes de demora respecto del cronograma de trabajos acordado.
 13. No mantener el material en perfecto estado de conservación y limpieza, así como debidamente pintado y rotulado.
 14. Utilizar las instalaciones fijas para otra función que no sea la concreta del contrato.
 15. La reiteración de más de tres incumplimientos leves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde la fecha en que se cometiera la primera penalidad.
 16. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. De 11 a 20 incidencias.
 17. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. De 6 a 10 incidencias.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento grave por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por grave y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones graves, sino muy graves.



En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad grave y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

3º PENALIDADES MUY GRAVES

Serán incumplimientos **muy graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones, actividades o cualquier otro relativo a la prestación de los servicios).
2. Incumplir la normativa vigente en materia de circulación rodada de vehículos, en cualquier aspecto del contrato.
3. Incumplir la legislación vigente en materia medioambiental en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones o cualquier otro que pudiera intervenir en la prestación de los servicios).
4. No prestar, aunque sea parcial y temporalmente, alguno de los servicios establecidos en el contrato.
5. El incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el PPTP relativas al personal mínimo y mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad.
6. El incumplimiento de la obligación de tener afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social a las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Se considerará una penalización por cada persona en situación irregular.
7. No acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a medidas de seguridad y salud.
8. No acreditar mediante la declaración responsable, la afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma continua y reiterada, se aplicará una penalización por desperfecto y mes.



10. No disponer de la totalidad de los medios materiales ofertados, se aplicará una penalidad por cada día en el que los medios sean insuficientes.
11. Utilizar los medios materiales y humanos adscritos a este contrato fuera del ámbito de actuación de este, sin autorización del responsable del contrato.
12. No informar de forma inmediata, al responsable del contrato, sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización del servicio (accidentes, altercados, etc.).
13. El retraso superior a 6 horas, desde el momento en el que se reporta el aviso, en la retirada o precintado de elementos que supongan un grave riesgo.
14. La no instalación, en el plazo de dos meses, de elementos que se hayan retirado por su mal estado debido a su uso o actos vandálicos, etc., estando obligado a su reposición.
15. Por incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y cuya cuantía se ajusta a lo previsto en el apartado 3.3.1 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por importe de 50.000 euros.
16. La reiteración de más de tres incumplimientos graves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde que alcance firmeza por vía administrativa la primera penalidad.
17. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. A partir de 21 incidencias.
18. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. A partir de 11 incidencias.

El cómputo se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural

En los puntos para los que se establece un mínimo de incidencias detectadas, existe incumplimiento muy grave siempre que éstas igualen o superen el mínimo indicado, y produciéndose incumplimiento por cada una de ellas.



El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad muy grave y el rango de incidencias consideradas, que será el mismo que el establecido en las penalidades graves con las que están relacionadas. De esta forma se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

En los puntos para los que no se establecen estos valores cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP
Procede: Sí.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: NO

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI

1. Por incumplimiento del criterio 2: **Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario.**



Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los tratamientos preventivos ofertados se han realizado conforme a lo establecido en el PPTP y a la oferta del adjudicatario. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se haya aplicado el tratamiento preventivo a ninguno de los elementos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.

2. Por incumplimiento del criterio 3: **Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bancos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bancos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
3. Por incumplimiento del criterio 4: **Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bolardos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bolardos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
4. Por incumplimiento del criterio 5: **Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada una de las vallas ofertadas estén instaladas. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de las vallas comprometidos por el adjudicatario en su oferta.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental se considerará penalidad muy grave.

f) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 10% del importe subcontratado,

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- 10% Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- 10% Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

28.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 34 y 47)

Además de las previstas en la cláusula 47 son causas de resolución del contrato las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de protección de datos calificadas como esenciales, recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.
- El compromiso de adscripción de medios es una obligación esencial y por tanto causa de resolución.

29.- Plazo de garantía. (Cláusulas 22 y 52)

1 año

30.- Observaciones.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:



Código de verificación : PY32b65901efcd5ce



CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



Código de verificación : PY32b65901efcd5ce



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www.2.munimadrid.es/VerificacionCove/CotejoCOVE.jsp?codigoVerificacion=PY32b659e1efcd5ce>

LOTE NÚMERO TRES

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 3

TÍTULO: SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE FUENCARRAL-ELPARDO, MONCLOA-ARAVACA Y LATINA

1.- Configuración general del lote. (Cláusulas 5, 11, 28, 32, 34 y 38)

1.1. Descripción del lote: **Districtos de Fuencarral-El Pardo, Moncloa- Aravaca y Latina.**

1.2. Código/s CPV:

50850000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1, atribuye a los municipios la promoción de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando entre otras, en el artículo 25.2, las competencias relacionadas con las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, y con el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.

El Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la citada normativa, debe de disponer de las herramientas necesarias para la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, repartido tanto en vías públicas como en parques y zonas ajardinadas. Dentro de esta categoría figuran elementos de protección peatonal (vallas de aceras, bolardos, etc.), elementos de descanso (bancos, mesas, etc.), elementos relacionados con la accesibilidad (barandillas pasamanos), pérgolas y otros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, (en adelante LCSP) la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios del Ayuntamiento. Es por ello que para hacer efectiva la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, en el ámbito del espacio público del término



municipal de Madrid, es necesario contratar los servicios de una empresa que efectúe las labores establecidas en los Pliegos del contrato, al no disponer de medios propios para tal servicio en la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos

Según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 17, el presente contrato se ha determinado como contrato de servicios, ya que se trata de prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro

1.4. Lote reservado de conformidad con la D.A. 4^a LCSP: **NO**

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): **NO**

1.6. Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: **SI**
- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: **SI**
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que se cederán los datos personales para la prestación de los siguientes servicios;
 - Gestión de Avisos de los ciudadanos. Los avisos ciudadanos relacionados con este contrato deben ser resueltos por las empresas adjudicatarias. Para ello las empresas adjudicatarias deben tener acceso a los datos personales del ciudadano que ha puesto el aviso y podrán hacer uso de los mismos en aquellos casos en los que la resolución del mismo así lo requiera.
 - Reclamaciones de daños. Las empresas adjudicatarias son las responsables de los posibles daños que su actividad pueda ocasionar sobre las personas y bienes. Para ello, deberán tener acceso a la información que aparece en los expedientes de reclamación de daños entre los que se encuentran incluidos datos personales del reclamante.
 - Quejas y recomendaciones relacionadas con los servicios de conservación del mobiliario urbano municipal. La información



relacionada con estos escritos debe ponerse en conocimiento de las empresas adjudicatarias ya que como prestadoras del servicio son las responsables de comprobar las quejas recibidas y de implementar las posibles mejoras que puedan ocasionar como consecuencia de la misma o de una recomendación realizada por un ciudadano u organismo.

- Asimismo se hace constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:

- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.
- Las obligaciones previstas en el apartado 33 Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información del PPTP.

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: **1.756.631,48 €**, IVA excluido

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 45)

Tipo de presupuesto:

Mixto (parte máximo determinado-parte máximo estimado)

El objeto del contrato está conformado tanto por unas necesidades fijas (costes de recursos humanos, adquisición de vehículos y maquinaria...), como por



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



otras variables (así las referidas a las necesidades de sustitución de elementos de mobiliario urbano).

El presupuesto se compone de una parte fija de costes que la Administración conoce ex ante y otra variable. Respecto de la parte variable, desconoce la Administración al inicio del contrato cuáles serán sus necesidades concretas por lo que solo puede realizar una estimación del máximo de éstas, no se obliga frente al adjudicatario a abonar el importe máximo previsto sino solo el importe que efectivamente se aplique para dicho concepto.

	LOTE 3
presupuesto máximo determinado	876.821,35 €
presupuesto máximo estimado	169.037,00 €
presupuesto total	1.045.858,35 €

Presupuesto (IVA excluido): **864.345,74** euros

IVA: **181.512,61** [Tipo/s: 21%]

Presupuesto base de licitación: **1.045.858,35** euros, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

El **canon fijo**, que comprende los costes de los recursos humanos; la adquisición y explotación de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; y gasto en instalaciones y comunicaciones; mínimos a disponer para cumplir el objeto y las obligaciones del contrato, según lo establecido en el PPT.

La **cantidad variable**, para la sustitución de aquellos elementos del mobiliario urbano que no fuera posible o viable su conservación o reparación, por el estado en que se encuentren, por ejemplo, tras ser vandalizados, o por los daños producidos por accidentes, etc.

Gastos generales y beneficio industrial, que se estima en un 8 % conjunto. Los gastos generales engloban los gastos de estructura de la empresa que repercuten en el contrato, los gastos derivados del cumplimiento del PCAP y otros distintos de los costes directos e indirectos, como: gastos de oficinas, delegaciones, permisos, impuestos, tasas, gastos de contratación, escrituras, financiación, anuncios, etc.

Aplicando un tipo de IVA del 21 %.

El PBL obtenido se considera adecuado a los precios de mercado.



COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS

	LOTE 3	
	PEM	PEM+GG+BI+IVA
costes directos (inc. variable)	729.112,28 €	939.280,97 €
costes indirectos	81.556,00 €	106.577,38 €
TOTAL		1.045.858,35 €

LOTE 3

CANON FIJO (SIN IVA)	724.645,74 €
CANTIDAD VARIABLE (SIN IVA)	139.700,00 €
TOTAL (SIN IVA)	864.345,74 €
IVA	181.512,61 €
PBL (CON IVA)	1.045.858,35 €

Cofinanciación: NO

Anualidades:

LOTE 3	2021	2022
PBL (CON IVA)	348.619,45 €	697.238,90 €

Centro Sección Programa Económica
001 150 163.01 21000

Sistema de determinación del presupuesto:

Para la determinación del precio del contrato, se ha tenido en cuenta por un lado la parte de los costes de recursos humanos, la adquisición de vehículos y maquinaria, materiales auxiliares, equipos y herramientas e instalaciones y comunicaciones, que conforman la parte fija (canon) y por otra los precios unitarios relativos a la sustitución de elementos de mobiliario cuando sea necesario, que componen la parte variable.

De acuerdo con lo anterior, el abono del precio se divide en un **canon** y una **parte variable**:

- La parte fija (canon) compuesta por precios a tanto alzado que comprenden: los costes de los recursos humanos; la adquisición de



vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; e instalaciones y comunicaciones.

- La parte variable, de cuantía significativamente inferior, está compuesta por precios unitarios, para cuando sea necesaria la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % de la cantidad variable del precio del lote: Sí

Ampliación en un 10 % de la cantidad variable, para la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se podrá incrementar el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPT.

Ampliación a un número mayor de elementos por la baja de adjudicación: Sí.

Ampliación a un número mayor de sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se incrementará el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPT.

El número de unidades con las que se incrementará la cantidad de elementos establecidos se obtendrá aplicando el cuadro de precios del Anexo I del PPT al presupuesto baja de adjudicación (la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el ofertado por el adjudicatario).

Se establece como máximo un incremento equivalente al 50 % de la cantidad variable del presupuesto base de licitación del lote, por lo que cuando la baja de adjudicación suponga un importe (sin IVA) superior al 50 % de 139.700,00 € (69.850,00 €) no se ampliará a un número de elementos mayor, es decir la baja



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



de adjudicación máxima que se empleará para ampliar la sustitución de elementos será de 69.850,00 € euros (IVA no incluido).

En caso de prorrogarse el contrato también se contará con la correspondiente ampliación del número de elementos a sustituir con la baja de adjudicación ofertada, en las mismas condiciones que durante el contrato original.

4.- Revisión de precios (Cláusula 12).

Procede: **NO**

Dada la duración del contrato (1 año con posibilidad de prorrogarse por otro más) y que no se prevé una variación significativa de precios en el periodo, no se contempla revisión de precios. Además, el periodo de recuperación de la inversión no se considera igual o superior a cinco años.

5.- Régimen de pagos (Cláusula 29).

Se expedirá una única certificación mensual por cada uno de los lotes que será emitida por el responsable del contrato y conformada por la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

La cuantía de dicha certificación consistirá en una cantidad mensual, que resultará de la aplicación de la baja de adjudicación al importe mensual del canon fijo resultante del desglose del Presupuesto Base de Licitación de cada uno de los lotes; y de una cantidad variable. Ni los importes de la cantidad variable, ni los precios unitarios para determinarlos, se verán afectados por la baja de adjudicación.

- Por tanto, mensualmente se abonará:
 - o Por un lado se abonará la parte fija, prorrateando el canon anual.
 - o Por otro lado se abonará la parte variable, según medición y a los precios determinados en el cuadro de precios unitarios del Anexo I del PPTP (que no estarán afectados de baja).

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que para la anualidad del 2021 se han tenido en consideración 4 meses de contrato y en el 2022



8 meses, de conformidad a lo establecido en la base 27.8 de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.

- El importe correspondiente a la baja del presupuesto del adjudicatario podrá ser empleado en el abono de incrementos de medición a los precios unitarios del Cuadro de precios (sin estar afectados de baja).
- A cada una de las certificaciones mensuales le serán aplicadas, si procedieran las deducciones derivadas de la aplicación de las penalidades establecidas en el apartado 27 del presente Anexo del PCAP una vez que sean firmes.
- La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato previo trámite de procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido de la base imponible de las certificaciones mensuales.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.
- Según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

6.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 44)



Plazo total: 1 año.

La fecha prevista de inicio del contrato es el 1 de agosto de 2021, con una duración de un año. En caso de retraso en el inicio del contrato la duración del contrato seguirá siendo de un año, todas las condiciones determinadas en el pliego serán de aplicación durante la duración del contrato, y los plazos administrativos aplicables tendrán en cuenta las fechas reales de inicio y finalización del contrato.

Prórroga: Sí Procede

Duración: 1 año

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Término Municipal de Madrid

7.- Programa de trabajo. (Cláusula 40)

Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí

Momento de presentación: Transcurridos diez (10) días hábiles desde la formalización del contrato.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

Acreditación de la solvencia;

Procede: SI

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Artículo 87 apartado/s: a) de LCSP:** Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.



Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: El volumen anual de negocios en el ámbito de los servicios de conservación de mobiliario urbano en general referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2018, 2019 y 2020) será por un importe mínimo en euros, IVA excluido, del 50% del precio de licitación del lote IVA excluido, lo que supone una cantidad de **432.172,87 €.**

Se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia económica y financiera la suma de la solvencia económica mínima requerida para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra.

Solvencia económica y financiera en las Uniones Temporales de Empresas: Sistema de Acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocios, exigida para el lote/s a los que se opte.

El mismo criterio de acumulación será de aplicación cuando se concurra a más de un lote.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: la acreditación documental se efectuará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa indicando el volumen de negocios desglosado por años, y referido a los tres últimos (2018, 2019 y 2020).

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 90 apartado/s: 1 a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos



años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, desglosada por anualidades, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados o en ejecución se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que hayan realizado, en el curso de los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en una ciudad con una población de derecho (según datos del último Padrón Municipal) superior a 200.000 habitantes, por un importe mínimo del 30 % de la anualidad media del lote **313.757,51 €** IVA incluido, durante el año de mayor ejecución del periodo citado, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato los servicios de conservación de mobiliario urbano. Se entenderán como servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato los que coincidan con los cuatro primeros dígitos del código CPV.

Medio de acreditación: Relación de los trabajos realizados, indicando importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Deberá efectuarse la suma de los importes por anualidades, a efectos de determinar el año de mayor volumen.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración o certificado del empresario.



Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia técnica o profesional la suma de las solvencias mínimas requeridas para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra, y haber prestado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato.

Sistema de acumulación de la solvencia técnica profesional en las Uniones Temporales de Empresas:

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, el requisito mínimo de solvencia deberá ser cumplido por al menos una de las empresas integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, no es posible sumar el número de habitantes entre dos o más contratos que tengan las empresas miembros de la UTE, ya que, como se ha dicho, al menos una de ellas debe cumplir el requisito tal y como aparece establecido.

9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: SI

Compromiso de adscripción de medios personales y materiales (art. 76.2 LCSP): Los licitadores deberán incluir en la oferta, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Medios a adscribir: Los licitadores se comprometerán a adscribir al contrato al personal en cantidad suficiente para cumplir las prestaciones objeto del servicio, y en las condiciones establecidas en el PPTP y como mínimo al personal que se establece en el PPTP, así como las instalaciones, taller y maquinaria previstas en los pliegos para la ejecución del contrato. Esta acreditación se realizará mediante declaración responsable suscrita por el firmante de la oferta. Este compromiso es condición esencial de ejecución.

En concreto, se presentarán los siguientes compromisos de adscripción:

- Compromiso de disponer del personal mínimo establecido.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato, de las instalaciones solicitadas.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato de los vehículos, maquinaria y medios materiales y auxiliares previstos en el PPT.



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



El compromiso de adscripción de medios personales y materiales es condición esencial de ejecución del contrato.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

10.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)

Procede: NO

11.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)

Procede: NO

12.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

Procede: Sí

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

13.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)

Procede: Sí

e) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

f) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO.

14.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 35)

Procede: Sí



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



En cumplimiento de la Instrucción sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del A.G. de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid.

Se suscribirá una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, sin franquicia, en sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurados al adjudicatario y personal del Ayuntamiento de Madrid que intervenga en la dirección del contrato. La póliza de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias, y deberá cubrir todos los daños que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato con una cobertura mínima de 1.000.000,00 € y deberá incluirse al Ayuntamiento como asegurado adicional. Los daños fortuitos que se puedan producir a los elementos serán por cuenta y riesgo del adjudicatario del contrato. Deberá estar vigente desde el momento del inicio del contrato, hasta la firma del acta de conformidad con los trabajos, y amparará las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador en los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un período de tiempo, no inferior a un año, desde la terminación del contrato.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato.

15.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 24)

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres:

- uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”;
- otro sobre incluirá la “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”

Si de la documentación exigida en este apartado, se deduce, sin lugar a dudas, que el contratista incumple el PPTP, o presenta una oferta que resulte técnicamente inviable y/o incoherente con las prescripciones del mismo, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, de forma motivada, podrán proponer su exclusión del procedimiento.

16.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 17, 19 y 25)

Pluralidad de criterios de adjudicación



CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES...hasta100 PUNTOS

1. Oferta económica (precio): hasta 60 puntos

Se valorará la oferta económica (precio) según la siguiente fórmula proporcional.

$$POi = Pmáx * (PBL-Oi) / (PBL-CUA)$$

Donde:

- POi: puntuación oferta i (dos decimales)
- Pmáx (puntuación máxima): 60 puntos
- PBL: presupuesto base de licitación
- Oi: cuantía de la oferta i (dos decimales)
- CUA: cuantía umbral de anormalidad (dos decimales) La que corresponde a 5 unidades porcentuales inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supere la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.

(*) La fórmula utilizada garantiza la proporcionalidad entre la baja ofertada y la puntuación obtenida.

2. Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo del 200 % de los mínimos:hasta 10 puntos.

PREVENTIVOS anuales mínimos en bancos, bolardos y vallas

LOTE 3

ud preventivo / año	BANCOS	1.229
ud preventivo / año	BOLARDOS/HORQUILLAS	2.304
m preventivo / año	VALLAS/BARANDILLAS/TALANQUERA	768

El porcentaje de incremento que se oferte será único y se aplicará por igual a las tres clases de elementos. Los tratamientos preventivos vienen definidos en el artículo 7.3 *Mantenimiento preventivo* del PPTP, y por lo tanto los tratamientos preventivos que se oferten cumplirán con lo establecido en este artículo.



La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor porcentaje de incremento sobre los mínimos (**límite 200 %**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento tratamiento preventivo $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a realizar por su cuenta.
- $Omáx$: porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (**límite 200 %**)

3. Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 300 bancos: hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 300 bancos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bancos a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (**límite 300 bancos**)



El suministro e instalación de los bancos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

4. Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 800 bolardos:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 800 bolardos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bolardos a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 800 bolardos)

El suministro e instalación de los bolardos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

5. Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 850 m:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 850 m**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento metros de valla a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:



- POi: puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi: metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- Omáx: metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 850 m)

El suministro e instalación de los metros de valla ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

Caso de empate

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se resolverá mediante la aplicación del artículo 147.2 de la LCSP.

17.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Se considerará como oferta con valores anormales o desproporcionados, aquéllas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la otra oferta. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.
- Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días hábiles



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

18.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

Procede: NO

19.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (Cláusula 24)

NO procede.

20.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25)

Procede: NO

21.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 34)

- Condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 y 202.2 LCSP:
 - La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
 - De tipo medioambiental: Para la madera utilizada, debe justificarse mediante los correspondientes certificados PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification o Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) o FSC (Forest Stewardship Council) que acredite que la misma proviene de bosques gestionados responsable y sosteniblemente.
 - De tipo social: favorecer la formación en el lugar de trabajo; para lo que será necesario que cada uno de los trabajadores relacionados directamente con el objeto del contrato, realice un curso básico sobre el desempeño de las funciones directamente relacionadas con las actividades del contrato, y en especial que se contemple la normativa de aplicación para la conservación y mantenimiento del mobiliario urbano municipal, con una duración mínima de 20 horas. Dicha formación se deberá acreditar mediante declaración responsable.



- Relacionadas con la innovación: No proceden
- Otras condiciones especiales de ejecución: No proceden

Las condiciones especiales de ejecución fijadas en este pliego tienen la condición de **obligaciones contractuales esenciales** a los efectos de aquello previsto en el artículo 211.1 (f) LCSP en cuanto a la resolución del contrato.

22.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:

NO

23.- Subcontratación. (Cláusulas 34 y 38)

Subcontratación: SI

Porcentaje máximo de subcontratación: 100 %

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

24.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

Sí, según lo establecido en el artículo 214 LCSP; excepto cuando la cesión suponga que un mismo contratista resultara adjudicatario de más de dos lotes de este contrato, ya que en tal caso de la cesión resultaría una restricción efectiva de la competencia del mercado porque se abriría la posibilidad de que



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



un mismo contratista resultara de hecho adjudicatario de más de dos lotes, restricción establecida en los presentes pliegos y, de esta forma, se conculcara la necesaria competencia.

25.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 45)

Procede: NO

26.- Suspensión. (Cláusula 46)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

27.- Penalidades. (Cláusulas 11, 32, 36, 38, 41 y 44)

El Ayuntamiento de Madrid, por causa de incumplimiento puntual comprobado, podrá penalizar de 10.000 € a 30.000 € por cada falta leve, de 30.001 € a 60.000 € por falta grave, y de 60.001 € a 200.000 € por falta muy grave.

Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en la infracción, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Madrid o de la propia ciudad, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo en función del tipo de penalidad y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas, de modo que se obtengan los importes correspondientes por cada número de infracción detectada.

Las penalizaciones se aplicarán a cada uno de los lotes que conforman el contrato.

Conforme al art. 194.2 LCSP las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan darse de los mencionados pagos.

Estos supuestos de incumplimiento de contrato (penalizaciones) darán lugar a la apertura de los correspondientes expedientes administrativos. La imposición de



penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato, previo trámite de audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido del importe mensual abonado (canon mensual) de las correspondientes certificaciones mensuales.

Acreditación documental de los incumplimientos: para probar los incumplimientos será suficiente con que un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones deje constancia documental de los mismos, describiéndolos convenientemente. Se podrá aportar documentación gráfica si se considera necesario pero sin que esto se considere imprescindible para probar el incumplimiento. Dicha acta tendrá valor probatorio suficiente al tratarse de un funcionario público que actúa en el cumplimiento de las funciones de su cargo, con objetividad e imparcialidad. En el caso de incumplimientos acumulativos será suficiente un acta para acreditar todos los incumplimientos. Se considerará que un servicio no se ha prestado cuando no se haya realizado en su totalidad.

El reflejo normativo se establece en la Ley 39/2015, expresando en su artículo 77.5 que: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

Los documentos, actas o diligencias estarán suscritos por los funcionarios técnicos del Departamento de Equipamientos Urbanos que gozarán de la presunción de veracidad a la hora de la constatación de los posibles incumplimientos.

1º PENALIDADES LEVES

Serán incumplimientos **leves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplimientos en materia de inobservancia o incorrecta ejecución de las prescripciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y/u oferta del adjudicatario, en particular los relativos al transporte, instalación y ejecución general de los trabajos especificados, excepto aquellos aspectos concretos recogidos específicamente en otros incumplimientos.



2. No actualizar los inventarios en el plazo de setenta y dos (72) horas tras haberse realizado actuaciones en las mismas, y/o mantener inexactitudes o desactualizaciones en los inventarios de elementos o en la información suministrada a los Servicios Técnicos Municipales.
3. Incorrecto o descortés comportamiento del personal que presta el servicio en la ejecución de este, hacia los ciudadanos o personal municipal.
4. La no resolución de averías (mantenimiento correctivo) en el mobiliario urbano municipal en el tiempo indicado.
5. No cumplir con las frecuencias de inspección establecidas en el PPTP.
6. No cumplir con las frecuencias de mantenimiento preventivo del mobiliario urbano municipal establecidas en el PPTP.
7. Uniformidad no reglamentaria o desaseada de los trabajadores. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada persona y día.
8. No encontrarse los vehículos en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y uso (suciedad, abolladuras, falta de elementos, perdidas de aceite, etc.) o con deficiencias en los sistemas de señalización o de seguridad. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada vehículo y día.
9. No mantener las instalaciones fijas en buen estado de conservación o limpieza. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada instalación y día.
10. La composición inadecuada de los equipos de trabajo respecto de los ofertados por el adjudicatario.
11. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación a la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. Hasta 5 incidencias.
12. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo solicitado.
13. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas del Ayuntamiento de Madrid en la prestación de los servicios, de modo que se comprometa la seguridad de la ciudadanía contenidos en el ámbito funcional.
14. Cualquier otro incumplimiento que no esté determinado como grave o muy grave.
15. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta. Hasta un máximo de 10 incidencias.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.



En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento leve por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por leve y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones leves, sino graves o muy graves según proceda.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad leve y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

2º PENALIDADES GRAVES

Serán Incumplimientos **graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo y/o en la forma solicitada por los Servicios Técnicos Municipales, así como aportar datos falsos o incorrectos en las programaciones y/o ejecuciones de los servicios, así como no cargar con la frecuencia exigida por el Ayuntamiento, por parte del adjudicatario en cualquier sistema informático empleado para la gestión del servicio, los datos necesarios para las comprobaciones y controles municipales que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. Realizar acciones que puedan comprometer a corto o medio plazo la seguridad y salud de los trabajadores o el adecuado y seguro funcionamiento de las instalaciones del contrato, así como la imagen ofrecida por el Ayuntamiento de Madrid.
3. Sustitución de elementos sin aprobación previa de los servicios técnicos municipales.
4. No actualizar el inventario en un plazo superior o igual a dos semanas tras haberse realizado actuaciones en los mismos.
5. La no presentación de los planes de inspección y mantenimiento preventivo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.



6. La no realización o el retraso superior a 72 h (3 días) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano, calificadas como prioritarias desde su orden.
7. La no realización o el retraso superior a dos semanas (salvo causa justificada) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano calificadas como no prioritarias desde su orden.
8. Remitir al Ayuntamiento información relativa a los inventarios de elementos o de la información suministrada a los servicios municipales: informes, aplicaciones informáticas, etc. con datos falsos o incorrectos o sin que recojan las incidencias habidas en el servicio. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma puntual.
10. No solucionar en el plazo máximo de un mes natural las deficiencias detectadas en las instalaciones, maquinaria y/o medios materiales adscritos al contrato y requeridas por los Servicios Técnicos Municipales en materia conservación y/o mantenimiento. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
11. La no disponibilidad de la maquinaria propuesta en el plazo establecido. Se considerará un incumplimiento por cada máquina y mes en el que no preste servicio.
12. La falta de integración con la plataforma MINT por causas imputables al adjudicatario. Se levantará una penalidad por cada mes de demora respecto del cronograma de trabajos acordado.
13. No mantener el material en perfecto estado de conservación y limpieza, así como debidamente pintado y rotulado.
14. Utilizar las instalaciones fijas para otra función que no sea la concreta del contrato.
15. La reiteración de más de tres incumplimientos leves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde la fecha en que se cometiera la primera penalidad.
16. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. De 11 a 20 incidencias.
17. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. De 6 a 10 incidencias.



El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento grave por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por grave y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones graves, sino muy graves.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad grave y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

3º PENALIDADES MUY GRAVES

Serán incumplimientos **muy graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones, actividades o cualquier otro relativo a la prestación de los servicios).
2. Incumplir la normativa vigente en materia de circulación rodada de vehículos, en cualquier aspecto del contrato.
3. Incumplir la legislación vigente en materia medioambiental en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones o cualquier otro que pudiera intervenir en la prestación de los servicios).
4. No prestar, aunque sea parcial y temporalmente, alguno de los servicios establecidos en el contrato.
5. El incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el PPTP relativas al personal mínimo y mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad.
6. El incumplimiento de la obligación de tener afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social a las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del



contrato. Se considerará una penalización por cada persona en situación irregular.

7. No acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a medidas de seguridad y salud.
8. No acreditar mediante la declaración responsable, la afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma continua y reiterada, se aplicará una penalización por desperfecto y mes.
10. No disponer de la totalidad de los medios materiales ofertados, se aplicará una penalidad por cada día en el que los medios sean insuficientes.
11. Utilizar los medios materiales y humanos adscritos a este contrato fuera del ámbito de actuación del mismo, sin autorización del responsable del contrato.
12. No informar de forma inmediata, al responsable del contrato, sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización del servicio (accidentes, altercados, etc.).
13. El retraso superior a 6 horas, desde el momento en el que se reporta el aviso, en la retirada o precintado de elementos que supongan un grave riesgo.
14. La no instalación, en el plazo de dos meses, de elementos que se hayan retirado por su mal estado debido a su uso o actos vandálicos, etc., estando obligado a su reposición.
15. Por incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y cuya cuantía se ajusta a lo previsto en el apartado 3.3.1 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por importe de 50.000 euros.
16. La reiteración de más de tres incumplimientos graves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde que alcance firmeza por vía administrativa la primera penalidad.
17. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. A partir de 21 incidencias.
18. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. A partir de 11 incidencias.



El cómputo se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural

En los puntos para los que se establece un mínimo de incidencias detectadas, existe incumplimiento muy grave siempre que éstas igualen o superen el mínimo indicado, y produciéndose incumplimiento por cada una de ellas.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad muy grave y el rango de incidencias consideradas, que será el mismo que el establecido en las penalidades graves con las que están relacionadas. De esta forma se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

En los puntos para los que no se establecen estos valores cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP

Procede: Sí.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: NO

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI

1. Por incumplimiento del criterio 2: **Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los tratamientos preventivos ofertados se han realizado conforme a lo establecido en el PPTP y a la oferta del adjudicatario. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se haya aplicado el tratamiento preventivo a ninguno de los elementos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
2. Por incumplimiento del criterio 3: **Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bancos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bancos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
3. Por incumplimiento del criterio 4: **Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bolardos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA



excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bolardos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.

4. Por incumplimiento del criterio 5: **Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada una de las vallas ofertadas estén instaladas. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de las vallas comprometidos por el adjudicatario en su oferta.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental se considerará penalidad muy grave.

f) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 10% del importe subcontratado,

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- 10% Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- 10% Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

28.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 34 y 47)

Además de las previstas en la cláusula 47 son causas de resolución del contrato las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de protección de datos calificadas como esenciales, recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.
- El compromiso de adscripción de medios es una obligación esencial y por tanto causa de resolución.

29.- Plazo de garantía. (Cláusulas 22 y 52)

1 año

30.- Observaciones.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

LOTE NÚMERO CUATRO

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 4

TÍTULO: SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE CIUDAD LINEAL, SAN BLAS-CANILLEJAS, HORTALEZA Y BARAJAS.

1.- Configuración general del lote. (Cláusulas 5, 11, 28, 32, 34 y 38)

1.1. Descripción del lote: **Distritos Ciudad Lineal, San Blas-Canillejas, Hortaleza y Barajas.**

1.2. Código/s CPV:

50850000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1, atribuye a los municipios la promoción de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando entre otras, en el artículo 25.2, las competencias relacionadas con las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, y con el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.

El Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la citada normativa, debe de disponer de las herramientas necesarias para la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, repartido tanto en vías públicas como en parques y zonas ajardinadas. Dentro de esta categoría figuran elementos de protección peatonal (vallas de aceras, bolardos, etc.), elementos de descanso (bancos, mesas, etc.), elementos relacionados con la accesibilidad (barandillas pasamanos), pérgolas y otros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, (en adelante LCSP) la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios del



Ayuntamiento. Es por ello que para hacer efectiva la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, en el ámbito del espacio público del término municipal de Madrid, es necesario contratar los servicios de una empresa que efectúe las labores establecidas en los Pliegos del contrato, al no disponer de medios propios para tal servicio en la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos

Según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 17, el presente contrato se ha determinado como contrato de servicios, ya que se trata de prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro

1.4. Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: **NO**

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): **NO**

1.6. Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: **SI**
- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: **SI**
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que se cederán los datos personales para la prestación de los siguientes servicios;
 - Gestión de Avisos de los ciudadanos. Los avisos ciudadanos relacionados con este contrato deben ser resueltos por las empresas adjudicatarias. Para ello las empresas adjudicatarias deben tener acceso a los datos personales del ciudadano que ha puesto el aviso y podrán hacer uso de los mismos en aquellos casos en los que la resolución del mismo así lo requiera.
 - Reclamaciones de daños. Las empresas adjudicatarias son las responsables de los posibles daños que su actividad pueda ocasionar sobre las personas y bienes. Para ello, deberán tener acceso a la información que aparece en los expedientes de reclamación de daños entre los que se encuentran incluidos datos personales del reclamante.



- Quejas y recomendaciones relacionadas con los servicios de conservación del mobiliario urbano municipal. La información relacionada con estos escritos debe ponerse en conocimiento de las empresas adjudicatarias ya que como prestadoras del servicio son las responsables de comprobar las quejas recibidas y de implementar las posibles mejoras que puedan ocasionar como consecuencia de la misma o de una recomendación realizada por un ciudadano u organismo.
- Asimismo se hace constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:
 - La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
 - La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.
 - Las obligaciones previstas en el apartado 33 Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información del PPTP.

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: **2.004.450,28 €**, IVA excluido

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 45)

Tipo de presupuesto:

Mixto (parte máximo determinado-parte máximo estimado)



El objeto del contrato está conformado tanto por unas necesidades fijas (costes de recursos humanos, adquisición de vehículos y maquinaria...), como por otras variables (así las referidas a las necesidades de sustitución de elementos de mobiliario urbano).

El presupuesto se compone de una parte fija de costes que la Administración conoce ex ante y otra variable. Respecto de la parte variable, desconoce la Administración al inicio del contrato cuáles serán sus necesidades concretas por lo que solo puede realizar una estimación del máximo de éstas, no se obliga frente al adjudicatario a abonar el importe máximo previsto sino solo el importe que efectivamente se aplique para dicho concepto.

	LOTE 4
presupuesto máximo determinado	997.735,92 €
presupuesto máximo estimado	195.415,00 €
presupuesto total	1.193.150,92 €

Presupuesto (IVA excluido): **986.075,14** euros

IVA: **207.075,78** [Tipo/s: 21%]

Presupuesto base de licitación: **1.193.150,92** euros, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

El **canon fijo**, que comprende los costes de los recursos humanos; la adquisición y explotación de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; y gasto en instalaciones y comunicaciones; mínimos a disponer para cumplir el objeto y las obligaciones del contrato, según lo establecido en el PPTP.

La **cantidad variable**, para la sustitución de aquellos elementos del mobiliario urbano que no fuera posible o viable su conservación o reparación, por el estado en que se encuentren, por ejemplo, tras ser vandalizados, o por los daños producidos por accidentes, etc.

Gastos generales y beneficio industrial, que se estima en un 8 % conjunto. Los gastos generales engloban los gastos de estructura de la empresa que repercuten en el contrato, los gastos derivados del cumplimiento del PCAP y otros distintos de los costes directos e indirectos, como: gastos de oficinas, delegaciones, permisos, impuestos, tasas, gastos de contratación, escrituras, financiación, anuncios, etc.



Aplicando un tipo de IVA del 21 %.

El PBL obtenido se considera adecuado a los precios de mercado.

COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS

	LOTE 4	
	PEM	PEM+GG+BI+IVA
costes directos (inc. variable)	843.439,50 €	1.086.573,54 €
costes indirectos	81.556,00 €	106.577,38 €
TOTAL		1.193.150,92 €

LOTE 4

CANON FIJO (SIN IVA)	824.575,14 €
CANTIDAD VARIABLE (SIN IVA)	161.500,00 €
TOTAL (SIN IVA)	986.075,14 €
IVA	207.075,78 €
PBL (CON IVA)	1.193.150,92 €

Cofinanciación: NO

Anualidades:

LOTE 4	2021	2022
PBL (CON IVA)	397.716,97 €	795.433,95 €

Centro Sección Programa Económica
001 150 163.01 21000

Sistema de determinación del presupuesto:

Para la determinación del precio del contrato, se ha tenido en cuenta por un lado la parte de los costes de recursos humanos, la adquisición de vehículos y maquinaria, materiales auxiliares, equipos y herramientas e instalaciones y comunicaciones, que conforman la parte fija (canon) y por otra los precios unitarios relativos a la sustitución de elementos de mobiliario cuando sea necesario, que componen la parte variable.

De acuerdo con lo anterior, el abono del precio se divide en un **canon** y una **parte variable**:



- La parte fija (canon) compuesta por precios a tanto alzado que comprenden: los costes de los recursos humanos; la adquisición de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; e instalaciones y comunicaciones.
- La parte variable, de cuantía significativamente inferior, está compuesta por precios unitarios, para cuando sea necesaria la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % de la cantidad variable del precio del lote: Sí

Ampliación en un 10 % de la cantidad variable, para la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se podrá incrementar el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPT.

Ampliación a un número mayor de elementos por la baja de adjudicación: Sí.

Ampliación a un número mayor de sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se incrementará el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPT.

El número de unidades con las que se incrementará la cantidad de elementos establecidos se obtendrá aplicando el cuadro de precios del Anexo I del PPT al presupuesto baja de adjudicación (la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el ofertado por el adjudicatario).

Se establece como máximo un incremento equivalente al 50 % de la cantidad variable del presupuesto base de licitación del lote, por lo que cuando la baja



de adjudicación suponga un importe (sin IVA) superior al 50 % de 161.500 € (80.750,00 €) no se ampliará a un número de elementos mayor, es decir la baja de adjudicación máxima que se empleará para ampliar la sustitución de elementos será de 80.750,00 € euros (IVA no incluido).

En caso de prorrogarse el contrato también se contará con la correspondiente ampliación del número de elementos a sustituir con la baja de adjudicación ofertada, en las mismas condiciones que durante el contrato original.

4.- Revisión de precios (Cláusula 12).

Procede: **NO**

Dada la duración del contrato (1 año con posibilidad de prorrogarse por otro más) y que no se prevé una variación significativa de precios en el periodo, no se contempla revisión de precios. Además, el período de recuperación de la inversión no se considera igual o superior a cinco años.

5.- Régimen de pagos (Cláusula 29).

Se expedirá una única certificación mensual por cada uno de los lotes que será emitida por el responsable del contrato y conformada por la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

La cuantía de dicha certificación consistirá en una cantidad mensual, que resultará de la aplicación de la baja de adjudicación al importe mensual del canon fijo resultante del desglose del Presupuesto Base de Licitación de cada uno de los lotes; y de una cantidad variable. Ni los importes de la cantidad variable, ni los precios unitarios para determinarlos, se verán afectados por la baja de adjudicación.

- Por tanto, mensualmente se abonará:

- Por un lado se abonará la parte fija, prorrateando el canon anual.
- Por otro lado se abonará la parte variable, según medición y a los precios determinados en el cuadro de precios unitarios del Anexo I del PPTP (que no estarán afectados de baja).

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que para la anualidad del 2021 se han tenido en consideración 4 meses de contrato y en el 2022



8 meses, de conformidad a lo establecido en la base 27.8 de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.

- El importe correspondiente a la baja del presupuesto del adjudicatario podrá ser empleado en el abono de incrementos de medición a los precios unitarios del Cuadro de precios (sin estar afectados de baja).
- A cada una de las certificaciones mensuales le serán aplicadas, si procedieran las deducciones derivadas de la aplicación de las penalidades establecidas en el apartado 27 del presente Anexo del PCAP una vez que sean firmes.
- La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato previo trámite de procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido de la base imponible de las certificaciones mensuales.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.
- Según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

6.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 44)



Código de verificación : PY32b65901efcd5ce



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

Plazo total: 1 año.

La fecha prevista de inicio del contrato es el 1 de agosto de 2021, con una duración de un año. En caso de retraso en el inicio del contrato la duración del contrato seguirá siendo de un año, todas las condiciones determinadas en el pliego serán de aplicación durante la duración del contrato, y los plazos administrativos aplicables tendrán en cuenta las fechas reales de inicio y finalización del contrato.

Prórroga: Sí Procede

Duración: 1 año

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Término Municipal de Madrid

7.- Programa de trabajo. (Cláusula 40)

Obligación de presentar un programa de trabajo: Sí

Momento de presentación: Transcurridos diez (10) días hábiles desde la formalización del contrato.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

Acreditación de la solvencia;

Procede: Sí

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 87 apartado/s: a) de LCSP: Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: El volumen anual de negocios en el ámbito de los servicios de conservación de mobiliario



urbano en general referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2018, 2019 y 2020) será por un importe mínimo en euros, IVA excluido, del 50% del precio de licitación del lote, IVA excluido, lo que supone una cantidad de **493.037,57 €**.

Se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia económica y financiera la suma de la solvencia económica mínima requerida para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra.

Solvencia económica y financiera en las Uniones Temporales de Empresas: Sistema de Acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocios, exigida para el lote/s a los que se opte.

El mismo criterio de acumulación será de aplicación cuando se concurra a más de un lote.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: la acreditación documental se efectuará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa indicando el volumen de negocios desglosado por años, y referido a los tres últimos (2018, 2019 y 2020)

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 90 apartado/s: 1 a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, desglosada por anualidades, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados o en ejecución se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que hayan realizado, en el curso de los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en una ciudad con una población de derecho (según datos del último Padrón Municipal) superior a 200.000 habitantes, por un importe mínimo del 30 % de la anualidad media del lote **357.945,27 €** IVA incluido, durante el año de mayor ejecución del periodo citado, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato los servicios de conservación de mobiliario urbano. Se entenderán como servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato los que coincidan con los cuatro primeros dígitos del código CPV.

Medio de acreditación: Relación de los trabajos realizados, indicando importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Deberá efectuarse la suma de los importes por anualidades, a efectos de determinar el año de mayor volumen.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración o certificado del empresario.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia técnica o profesional la suma de las solvencias mínimas requeridas para los dos lotes de mayor



importe a los que se concurra, y haber prestado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato.

Sistema de acumulación de la solvencia técnica profesional en las Uniones Temporales de Empresas:

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, el requisito mínimo de solvencia deberá ser cumplido por al menos una de las empresas integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, no es posible sumar el número de habitantes entre dos o más contratos que tengan las empresas miembros de la UTE, ya que, como se ha dicho, al menos una de ellas debe cumplir el requisito tal y como aparece establecido.

9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: SI

Compromiso de adscripción de medios personales y materiales (art. 76.2 LCSP): Los licitadores deberán incluir en la oferta, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Medios a adscribir: Los licitadores se comprometerán a adscribir al contrato al personal en cantidad suficiente para cumplir las prestaciones objeto del servicio, y en las condiciones establecidas en el PPTP y como mínimo al personal que se establece en el PPTP, así como las instalaciones, taller y maquinaria previstas en los pliegos para la ejecución del contrato. Esta acreditación se realizará mediante declaración responsable suscrita por el firmante de la oferta. Este compromiso es condición esencial de ejecución.

En concreto, se presentarán los siguientes compromisos de adscripción:

- Compromiso de disponer del personal mínimo establecido.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato, de las instalaciones solicitadas.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato de los vehículos, maquinaria y medios materiales y auxiliares previstos en el PPT.

El compromiso de adscripción de medios personales y materiales es condición esencial de ejecución del contrato.



b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

10.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)

Procede: NO

11.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)

Procede: NO

12.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

Procede: Sí

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

13.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)

Procede: Sí

g) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

h) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO.

14.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 35)

Procede: Sí

En cumplimiento de la Instrucción sobre responsabilidad de los contratistas en las



reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del A.G. de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid.

Se suscribirá una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, sin franquicia, en sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurados al adjudicatario y personal del Ayuntamiento de Madrid que intervenga en la dirección del contrato. La póliza de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias, y deberá cubrir todos los daños que se puedan occasionar a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato con una cobertura mínima de 1.000.000,00 € y deberá incluirse al Ayuntamiento como asegurado adicional. Los daños fortuitos que se puedan producir a los elementos serán por cuenta y riesgo del adjudicatario del contrato. Deberá estar vigente desde el momento del inicio del contrato, hasta la firma del acta de conformidad con los trabajos, y amparará las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador en los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un período de tiempo, no inferior a un año, desde la terminación del contrato.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato.

15.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 24)

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres:

- uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”,
- otro sobre incluirá la “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”

Si de la documentación exigida en este apartado, se deduce, sin lugar a dudas, que el contratista incumple el PPTP, o presenta una oferta que resulte técnicamente inviable y/o incoherente con las prescripciones del mismo, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, de forma motivada, podrán proponer su exclusión del procedimiento.

16.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 17, 19 y 25)

Pluralidad de criterios de adjudicación

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES...hasta100 PUNTOS

**1. Oferta económica (precio): hasta 60 puntos**

Se valorará la oferta económica (precio) según la siguiente fórmula proporcional.

$$POi = Pmáx * (PBL-Oi) / (PBL-CUA)$$

Donde:

- POi: puntuación oferta i (dos decimales)
- Pmáx (puntuación máxima): 60 puntos
- PBL: presupuesto base de licitación
- Oi: cuantía de la oferta i (dos decimales)
- CUA: cuantía umbral de anormalidad (dos decimales) La que corresponde a 5 unidades porcentuales inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supere la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.

(*) La fórmula utilizada garantiza la proporcionalidad entre la baja ofertada y la puntuación obtenida.

2. Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo del 200 % de los mínimos:hasta 10 puntos.

PREVENTIVOS anuales mínimos en bancos, bolardos y vallas

LOTE 4

ud preventivo / año	BANCOS	1.536
ud preventivo / año	BOLARDOS/HORQUILLAS	2.880
m preventivo / año	VALLAS/BARANDILLAS/TALANQUERA	960

El porcentaje de incremento que se oferte será único y se aplicará por igual a las tres clases de elementos. Los tratamientos preventivos vienen definidos en el artículo 7.3 *Mantenimiento preventivo* del PPTP, y por lo tanto los tratamientos preventivos que se oferten cumplirán con lo establecido en este artículo.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima



puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor porcentaje de incremento sobre los mínimos (**límite 200 %**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento tratamiento preventivo $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a realizar por su cuenta.
- $Omáx$: porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (**límite 200 %**)

3. Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 300 bancos:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 300 bancos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bancos a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (**límite 300 bancos**)

El suministro e instalación de los bancos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.



4. Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 800 bolardos:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 800 bolardos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bolardos a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 800 bolardos)

El suministro e instalación de los bolardos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

5. Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 850 m:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 850 m**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento metros de valla a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)



- Oi: metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- Omáx: metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 850 m)

El suministro e instalación de los metros de valla ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

Caso de empate

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se resolverá mediante la aplicación del artículo 147.2 de la LCSP.

17.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Se considerará como oferta con valores anormales o desproporcionados, aquéllas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la otra oferta. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.
- Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días hábiles

**18.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)**

Procede: NO

19.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (Cláusula 24)

NO procede.

20.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25)

Procede: NO

21.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 34)

- Condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 y 202.2 LCSP:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- De tipo medioambiental: Para la madera utilizada, debe justificarse mediante los correspondientes certificados PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification o Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) o FSC (Forest Stewardship Council) que acredite que la misma proviene de bosques gestionados responsable y sosteniblemente.
- De tipo social: favorecer la formación en el lugar de trabajo; para lo que será necesario que cada uno de los trabajadores relacionados directamente con el objeto del contrato, realice un curso básico sobre el desempeño de las funciones directamente relacionadas con las actividades del contrato, y en especial que se contemple la normativa de aplicación para la conservación y mantenimiento del mobiliario urbano municipal, con una duración mínima de 20 horas. Dicha formación se deberá acreditar mediante declaración responsable.
- Relacionadas con la innovación: No proceden



- Otras condiciones especiales de ejecución: No proceden

Las condiciones especiales de ejecución fijadas en este pliego tienen la condición de **obligaciones contractuales esenciales** a los efectos de aquello previsto en el artículo 211.1 (f) LCSP en cuanto a la resolución del contrato.

22.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:

NO

23.- Subcontratación. (Cláusulas 34 y 38)

Subcontratación: SI

Porcentaje máximo de subcontratación: 100 %

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

24.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

Sí, según lo establecido en el artículo 214 LCSP; excepto cuando la cesión suponga que un mismo contratista resultara adjudicatario de más de dos lotes de este contrato, ya que en tal caso de la cesión resultaría una restricción efectiva de la competencia del mercado porque se abriría la posibilidad de que un mismo contratista resultara de hecho adjudicatario de más de dos lotes,



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



restricción establecida en los presentes pliegos y, de esta forma, se conculcara la necesaria competencia.

25.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 45)

Procede: NO

26.- Suspensión. (Cláusula 46)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

27.- Penalidades. (Cláusulas 11, 32, 36, 38, 41 y 44)

El Ayuntamiento de Madrid, por causa de incumplimiento puntual comprobado, podrá penalizar de 10.000 € a 30.000 € por cada falta leve, de 30.001 € a 60.000 € por falta grave, y de 60.001 € a 200.000 € por falta muy grave.

Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en la infracción, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Madrid o de la propia ciudad, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo en función del tipo de penalidad y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas, de modo que se obtengan los importes correspondientes por cada número de infracción detectada.

Las penalizaciones se aplicarán a cada uno de los lotes que conforman el contrato.

Conforme al art. 194.2 LCSP las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Estos supuestos de incumplimiento de contrato (penalizaciones) darán lugar a la apertura de los correspondientes expedientes administrativos. La imposición



de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato, previo trámite de audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido del importe mensual abonado (canon mensual) de las correspondientes certificaciones mensuales.

Acreditación documental de los incumplimientos: para probar los incumplimientos será suficiente con que un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones deje constancia documental de los mismos, describiéndolos convenientemente. Se podrá aportar documentación gráfica si se considera necesario pero sin que esto se considere imprescindible para probar el incumplimiento. Dicha acta tendrá valor probatorio suficiente al tratarse de un funcionario público que actúa en el cumplimiento de las funciones de su cargo, con objetividad e imparcialidad. En el caso de incumplimientos acumulativos será suficiente un acta para acreditar todos los incumplimientos. Se considerará que un servicio no se ha prestado cuando no se haya realizado en su totalidad.

El reflejo normativo se establece en la Ley 39/2015, expresando en su artículo 77.5 que: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

Los documentos, actas o diligencias estarán suscritos por los funcionarios técnicos del Departamento de Equipamientos Urbanos que gozarán de la presunción de veracidad a la hora de la constatación de los posibles incumplimientos.

1º PENALIDADES LEVES

Serán incumplimientos **leves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplimientos en materia de inobservancia o incorrecta ejecución de las prescripciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y/u oferta del adjudicatario, en particular los relativos al transporte, instalación y ejecución general de los trabajos especificados, excepto aquellos aspectos concretos recogidos específicamente en otros incumplimientos.



2. No actualizar los inventarios en el plazo de setenta y dos (72) horas tras haberse realizado actuaciones en las mismas, y/o mantener inexactitudes o desactualizaciones en los inventarios de elementos o en la información suministrada a los Servicios Técnicos Municipales.
3. Incorrecto o descortés comportamiento del personal que presta el servicio en la ejecución del mismo, hacia los ciudadanos o personal municipal.
4. La no resolución de averías (mantenimiento correctivo) en el mobiliario urbano municipal en el tiempo indicado.
5. No cumplir con las frecuencias de inspección establecidas en el PPTP.
6. No cumplir con las frecuencias de mantenimiento preventivo del mobiliario urbano municipal establecidas en el PPTP.
7. Uniformidad no reglamentaria o desaseada de los trabajadores. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada persona y día.
8. No encontrarse los vehículos en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y uso (suciedad, abolladuras, falta de elementos, perdidas de aceite, etc.) o con deficiencias en los sistemas de señalización o de seguridad. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada vehículo y día.
9. No mantener las instalaciones fijas en buen estado de conservación o limpieza. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada instalación y día.
10. La composición inadecuada de los equipos de trabajo respecto de los ofertados por el adjudicatario.
11. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. Hasta 5 incidencias.
12. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo solicitado.
13. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas del Ayuntamiento de Madrid en la prestación de los servicios, de modo que se comprometa la seguridad de la ciudadanía contenidos en el ámbito funcional.
14. Cualquier otro incumplimiento que no esté determinado como grave o muy grave.
15. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta. Hasta un máximo de 10 incidencias.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.



En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento leve por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por leve y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones leves, sino graves o muy graves según proceda.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad leve y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

2º PENALIDADES GRAVES

Serán Incumplimientos **graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo y/o en la forma solicitada por los Servicios Técnicos Municipales, así como aportar datos falsos o incorrectos en las programaciones y/o ejecuciones de los servicios, así como no cargar con la frecuencia exigida por el Ayuntamiento, por parte del adjudicatario en cualquier sistema informático empleado para la gestión del servicio, los datos necesarios para las comprobaciones y controles municipales que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. Realizar acciones que puedan comprometer a corto o medio plazo la seguridad y salud de los trabajadores o el adecuado y seguro funcionamiento de las instalaciones del contrato, así como la imagen ofrecida por el Ayuntamiento de Madrid.
3. Sustitución de elementos sin aprobación previa de los servicios técnicos municipales.
4. No actualizar el inventario en un plazo superior o igual a dos semanas tras haberse realizado actuaciones en los mismos.
5. La no presentación de los planes de inspección y mantenimiento preventivo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.



6. La no realización o el retraso superior a 72 h (3 días) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano, calificadas como prioritarias desde su orden.
7. La no realización o el retraso superior a dos semanas (salvo causa justificada) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano calificadas como no prioritarias desde su orden.
8. Remitir al Ayuntamiento información relativa a los inventarios de elementos o de la información suministrada a los servicios municipales: informes, aplicaciones informáticas, etc. con datos falsos o incorrectos o sin que recojan las incidencias habidas en el servicio. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma puntual.
10. No solucionar en el plazo máximo de un mes natural las deficiencias detectadas en las instalaciones, maquinaria y/o medios materiales adscritos al contrato y requeridas por los Servicios Técnicos Municipales en materia conservación y/o mantenimiento. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
11. La no disponibilidad de la maquinaria propuesta en el plazo establecido. Se considerará un incumplimiento por cada máquina y mes en el que no preste servicio.
12. La falta de integración con la plataforma MINT por causas imputables al adjudicatario. Se levantará una penalidad por cada mes de demora respecto del cronograma de trabajos acordado.
13. No mantener el material en perfecto estado de conservación y limpieza, así como debidamente pintado y rotulado.
14. Utilizar las instalaciones fijas para otra función que no sea la concreta del contrato.
15. La reiteración de más de tres incumplimientos leves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde la fecha en que se cometiera la primera penalidad.
16. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. De 11 a 20 incidencias.
17. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. De 6 a 10 incidencias.



El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento grave por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por grave y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones graves, sino muy graves.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad grave y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

3º PENALIDADES MUY GRAVES

Serán incumplimientos **muy graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones, actividades o cualquier otro relativo a la prestación de los servicios).
2. Incumplir la normativa vigente en materia de circulación rodada de vehículos, en cualquier aspecto del contrato.
3. Incumplir la legislación vigente en materia medioambiental en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones o cualquier otro que pudiera intervenir en la prestación de los servicios).
4. No prestar, aunque sea parcial y temporalmente, alguno de los servicios establecidos en el contrato.
5. El incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el PPTP relativas al personal mínimo y mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad.
6. El incumplimiento de la obligación de tener afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social a las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Se considerará una penalización por cada persona en situación irregular.



7. No acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a medidas de seguridad y salud.
8. No acreditar mediante la declaración responsable, la afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma continua y reiterada, se aplicará una penalización por desperfecto y mes.
10. No disponer de la totalidad de los medios materiales ofertados, se aplicará una penalidad por cada día en el que los medios sean insuficientes.
11. Utilizar los medios materiales y humanos adscritos a este contrato fuera del ámbito de actuación de este, sin autorización del responsable del contrato.
12. No informar de forma inmediata, al responsable del contrato, sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización del servicio (accidentes, altercados, etc.).
13. El retraso superior a 6 horas, desde el momento en el que se reporta el aviso, en la retirada o precintado de elementos que supongan un grave riesgo.
14. La no instalación, en el plazo de dos meses, de elementos que se hayan retirado por su mal estado debido a su uso o actos vandálicos, etc., estando obligado a su reposición.
15. Por incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y cuya cuantía se ajusta a lo previsto en el apartado 3.3.1 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por importe de 50.000 euros.
16. La reiteración de más de tres incumplimientos graves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde que alcance firmeza por vía administrativa la primera penalidad.
17. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. A partir de 21 incidencias.



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



18. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación a la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. A partir de 11 incidencias.

El cómputo se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural

En los puntos para los que se establece un mínimo de incidencias detectadas, existe incumplimiento muy grave siempre que éstas igualen o superen el mínimo indicado, y produciéndose incumplimiento por cada una de ellas.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad muy grave y el rango de incidencias consideradas, que será el mismo que el establecido en las penalidades graves con las que están relacionadas. De esta forma se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

En los puntos para los que no se establecen estos valores cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP
Procede: Sí.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO



b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: NO

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI

1. Por incumplimiento del criterio 2: **Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los tratamientos preventivos ofertados se han realizado conforme a lo establecido en el PPTP y a la oferta del adjudicatario. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se haya aplicado el tratamiento preventivo a ninguno de los elementos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
2. Por incumplimiento del criterio 3: **Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bancos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bancos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
3. Por incumplimiento del criterio 4: **Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bolardos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bolardos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

4. Por incumplimiento del criterio 5: **Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada una de las vallas ofertadas estén instaladas. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de las vallas comprometidos por el adjudicatario en su oferta.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental se considerará penalidad muy grave.

f) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 10% del importe subcontratado,

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- 10% Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- 10% Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

28.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 34 y 47)

Además de las previstas en la cláusula 47 son causas de resolución del contrato las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de protección de datos calificadas



como esenciales, recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.

- El compromiso de adscripción de medios es una obligación esencial y por tanto causa de resolución.

29.- Plazo de garantía. (Cláusulas 22 y 52)

1 año

30.- Observaciones.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA



LOTE NÚMERO CINCO

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 5

TÍTULO: SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE MORATALAZ, VICÁLVARO, VALLECAS VILLA Y PUENTE DE VALLECAS

1.- Configuración general del lote. (Cláusulas 5, 11, 28, 32, 34 y 38)

1.1. Descripción del lote: **Districtos Moratalaz, Vicálvaro, Vallecas Villa y Puente de Vallecas.**

1.2. Código/s CPV:

50850000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1, atribuye a los municipios la promoción de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando entre otras, en el artículo 25.2, las competencias relacionadas con las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, y con el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.

El Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la citada normativa, debe de disponer de las herramientas necesarias para la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, repartido tanto en vías públicas como en parques y zonas ajardinadas. Dentro de esta categoría figuran elementos de protección peatonal (vallas de aceras, bolardos, etc.), elementos de descanso (bancos, mesas, etc.), elementos relacionados con la accesibilidad (barandillas pasamanos), pérgolas y otros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, (en adelante LCSP) la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios del Ayuntamiento. Es por ello que para hacer efectiva la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, en el ámbito del espacio público del término municipal de Madrid, es necesario contratar los servicios de una empresa que



efectúe las labores establecidas en los Pliegos del contrato, al no disponer de medios propios para tal servicio en la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos

Según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 17, el presente contrato se ha determinado como contrato de servicios, ya que se trata de prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro

1.4. Lote reservado de conformidad con la D.A. 4^a LCSP: **NO**

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): **NO**

1.6. Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: **SI**
- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: **SI**
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que se cederán los datos personales para la prestación de los siguientes servicios;
 - Gestión de Avisos de los ciudadanos. Los avisos ciudadanos relacionados con este contrato deben ser resueltos por las empresas adjudicatarias. Para ello las empresas adjudicatarias deben tener acceso a los datos personales del ciudadano que ha puesto el aviso y podrán hacer uso de los mismos en aquellos casos en los que la resolución del mismo así lo requiera.
 - Reclamaciones de daños. Las empresas adjudicatarias son las responsables de los posibles daños que su actividad pueda ocasionar sobre las personas y bienes. Para ello, deberán tener acceso a la información que aparece en los expedientes de reclamación de daños entre los que se encuentran incluidos datos personales del reclamante.
 - Quejas y recomendaciones relacionadas con los servicios de conservación del mobiliario urbano municipal. La información relacionada con estos escritos debe ponerse en conocimiento de las



empresas adjudicatarias ya que como prestadoras del servicio son las responsables de comprobar las quejas recibidas y de implementar las posibles mejoras que puedan ocasionar como consecuencia de la misma o de una recomendación realizada por un ciudadano u organismo.

- Asimismo se hace constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:

- La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.
- Las obligaciones previstas en el apartado 33 Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información del PPTP.

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: **2.004.450,28 €**, IVA excluido

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 45)

Tipo de presupuesto:

Mixto (parte máximo determinado-parte máximo estimado)

El objeto del contrato está conformado tanto por unas necesidades fijas (costes de recursos humanos, adquisición de vehículos y maquinaria...), como por otras variables (así las referidas a las necesidades de sustitución de elementos



de mobiliario urbano).

El presupuesto se compone de una parte fija de costes que la Administración conoce ex ante y otra variable. Respecto de la parte variable, desconoce la Administración al inicio del contrato cuáles serán sus necesidades concretas por lo que solo puede realizar una estimación del máximo de éstas, no se obliga frente al adjudicatario a abonar el importe máximo previsto sino solo el importe que efectivamente se aplique para dicho concepto.

LOTE 5	
presupuesto máximo determinado	997.735,92 €
presupuesto máximo estimado	195.415,00 €
presupuesto total	1.193.150,92 €

Presupuesto (IVA excluido): **986.075,14** euros

IVA: **207.075,78** [Tipo/s: 21%]

Presupuesto base de licitación: **1.193.150,92** euros, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

El **canon fijo**, que comprende los costes de los recursos humanos; la adquisición y explotación de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; y gasto en instalaciones y comunicaciones; mínimos a disponer para cumplir el objeto y las obligaciones del contrato, según lo establecido en el PPT.

La **cantidad variable**, para la sustitución de aquellos elementos del mobiliario urbano que no fuera posible o viable su conservación o reparación, por el estado en que se encuentren, por ejemplo, tras ser vandálicos, o por los daños producidos por accidentes, etc.

Gastos generales y beneficio industrial, que se estima en un 8 % conjunto. Los gastos generales engloban los gastos de estructura de la empresa que repercuten en el contrato, los gastos derivados del cumplimiento del PCAP y otros distintos de los costes directos e indirectos, como: gastos de oficinas, delegaciones, permisos, impuestos, tasas, gastos de contratación, escrituras, financiación, anuncios, etc.

Aplicando un tipo de IVA del 21 %.

El PBL obtenido se considera adecuado a los precios de mercado.



COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS

	LOTE 5	
	PEM	PEM+GG+BI+IVA
costes directos (inc. variable)	843.439,50 €	1.086.573,54 €
costes indirectos	81.556,00 €	106.577,38 €
TOTAL		1.193.150,92 €

LOTE 5	
CANON FIJO (SIN IVA)	824.575,14 €
CANTIDAD VARIABLE (SIN IVA)	161.500,00 €
TOTAL (SIN IVA)	986.075,14 €
IVA	207.075,78 €
PBL (CON IVA)	1.193.150,92 €

Cofinanciación: NO

Anualidades:

LOTE 5	2021	2022
PBL(CON IVA)	397.716,97 €	795.433,95 €

Centro Sección Programa Económica
001 150 163.01 21000

Sistema de determinación del presupuesto:

Para la determinación del precio del contrato, se ha tenido en cuenta por un lado la parte de los costes de recursos humanos, la adquisición de vehículos y maquinaria, materiales auxiliares, equipos y herramientas e instalaciones y comunicaciones, que conforman la parte fija (canon) y por otra los precios unitarios relativos a la sustitución de elementos de mobiliario cuando sea necesario, que componen la parte variable.

De acuerdo con lo anterior, el abono del precio se divide en un **canon** y una **parte variable**:

- La parte fija (canon) compuesta por precios a tanto alzado que comprenden: los costes de los recursos humanos; la adquisición de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; e instalaciones y comunicaciones.



- La parte variable, de cuantía significativamente inferior, está compuesta por precios unitarios, para cuando sea necesaria la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % de la cantidad variable del precio del lote: SÍ

Ampliación en un 10 % de la cantidad variable, para la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se podrá incrementar el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPTP.

Ampliación a un número mayor de elementos por la baja de adjudicación: SÍ.

Ampliación a un número mayor de sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se incrementará el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPTP.

El número de unidades con las que se incrementará la cantidad de elementos establecidos se obtendrá aplicando el cuadro de precios del Anexo I del PPT al presupuesto baja de adjudicación (la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el ofertado por el adjudicatario).

Se establece como máximo un incremento equivalente al 50 % de la cantidad variable del presupuesto base de licitación del lote, por lo que cuando la baja de adjudicación suponga un importe (sin IVA) superior al 50 % de 161.500 € (80.750,00 €) no se ampliará a un número de elementos mayor, es decir la baja de adjudicación máxima que se empleará para ampliar la sustitución de elementos será de 80.750,00 € euros (IVA no incluido).



En caso de prorrogarse el contrato también se contará con la correspondiente ampliación del número de elementos a sustituir con la baja de adjudicación ofertada, en las mismas condiciones que durante el contrato original.

4.- Revisión de precios (Cláusula 12).

Procede: **NO**

Dada la duración del contrato (1 año con posibilidad de prorrogarse por otro más) y que no se prevé una variación significativa de precios en el periodo, no se contempla revisión de precios. Además, el periodo de recuperación de la inversión no se considera igual o superior a cinco años.

5.- Régimen de pagos (Cláusula 29).

Se expedirá una única certificación mensual por cada uno de los lotes que será emitida por el responsable del contrato y conformada por la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

La cuantía de dicha certificación consistirá en una cantidad mensual, que resultará de la aplicación de la baja de adjudicación al importe mensual del canon fijo resultante del desglose del Presupuesto Base de Licitación de cada uno de los lotes; y de una cantidad variable. Ni los importes de la cantidad variable, ni los precios unitarios para determinarlos, se verán afectados por la baja de adjudicación.

- Por tanto, mensualmente se abonará:

- Por un lado se abonará la parte fija, prorrateando el canon anual.
- Por otro lado se abonará la parte variable, según medición y a los precios determinados en el cuadro de precios unitarios del Anexo I del PPTP (que no estarán afectados de baja).

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que para la anualidad del 2021 se han tenido en consideración 4 meses de contrato y en el 2022 8 meses, de conformidad a lo establecido en la base 27.8 de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.



- El importe correspondiente a la baja del presupuesto del adjudicatario podrá ser empleado en el abono de incrementos de medición a los precios unitarios del Cuadro de precios (sin estar afectados de baja).
- A cada una de las certificaciones mensuales le serán aplicadas, si procedieran las deducciones derivadas de la aplicación de las penalidades establecidas en el apartado 27 del presente Anexo del PCAP una vez que sean firmes.
- La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato previo trámite de procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido de la base imponible de las certificaciones mensuales.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.
- Según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

6.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 44)

Plazo total: 1 año.



La fecha prevista de inicio del contrato es el 1 de agosto de 2021, con una duración de un año. En caso de retraso en el inicio del contrato la duración del contrato seguirá siendo de un año, todas las condiciones determinadas en el pliego serán de aplicación durante la duración del contrato, y los plazos administrativos aplicables tendrán en cuenta las fechas reales de inicio y finalización del contrato.

Prórroga: SÍ Procede

Duración: 1 año

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Término Municipal de Madrid

7.- Programa de trabajo. (Cláusula 40)

Obligación de presentar un programa de trabajo: SÍ

Momento de presentación: Transcurridos diez (10) días hábiles desde la formalización del contrato.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

Acreditación de la solvencia;

Procede: SI

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Artículo 87 apartado/s: a) de LCSP:** Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: El volumen anual de negocios en el ámbito de los servicios de conservación de mobiliario urbano en general referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2018,



2019 y 2020) será por un importe mínimo en euros, IVA excluido, del 50% del precio de licitación del lote, IVA excluido, lo que supone una cantidad de **493.037,57 €**.

Se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia económica y financiera la suma de la solvencia económica mínima requerida para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra.

Solvencia económica y financiera en las Uniones Temporales de Empresas: Sistema de Acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocios, exigida para el lote/s a los que se opte.

El mismo criterio de acumulación será de aplicación cuando se concurra a más de un lote.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: la acreditación documental se efectuará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa indicando el volumen de negocios desglosado por años, y referido a los tres últimos (2018, 2019 y 2020)

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 90 apartado/s: 1 a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, desglosada por anualidades, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados o en ejecución se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que hayan realizado, en el curso de los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en una ciudad con una población de derecho (según datos del último Padrón Municipal) superior a 200.000 habitantes, por un importe mínimo del 30 % de la anualidad media del lote **357.945,27 €** IVA incluido, durante el año de mayor ejecución del periodo citado, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato los servicios de conservación de mobiliario urbano. Se entenderán como servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato los que coincidan con los cuatro primeros dígitos del código CPV.

Medio de acreditación: Relación de los trabajos realizados, indicando importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Deberá efectuarse la suma de los importes por anualidades, a efectos de determinar el año de mayor volumen.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración o certificado del empresario.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia técnica o profesional la suma de las solvencias mínimas requeridas para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra, y haber prestado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.



Sistema de acumulación de la solvencia técnica profesional en las Uniones Temporales de Empresas:

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, el requisito mínimo de solvencia deberá ser cumplido por al menos una de las empresas integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, no es posible sumar el número de habitantes entre dos o más contratos que tengan las empresas miembros de la UTE, ya que, como se ha dicho, al menos una de ellas debe cumplir el requisito tal y como aparece establecido.

9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: SI

Compromiso de adscripción de medios personales y materiales (art. 76.2 LCSP): Los licitadores deberán incluir en la oferta, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Medios a adscribir: Los licitadores se comprometerán a adscribir al contrato al personal en cantidad suficiente para cumplir las prestaciones objeto del servicio, y en las condiciones establecidas en el PPTP y como mínimo al personal que se establece en el PPTP, así como las instalaciones, taller y maquinaria previstas en los pliegos para la ejecución del contrato. Esta acreditación se realizará mediante declaración responsable suscrita por el firmante de la oferta. Este compromiso es condición esencial de ejecución.

En concreto, se presentarán los siguientes compromisos de adscripción:

- Compromiso de disponer del personal mínimo establecido.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato, de las instalaciones solicitadas.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato de los vehículos, maquinaria y medios materiales y auxiliares previstos en el PPT.

El compromiso de adscripción de medios personales y materiales es condición esencial de ejecución del contrato.



- b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

10.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)

Procede: NO

11.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)

Procede: NO

12.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

Procede: Sí

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

13.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)

Procede: Sí

- i) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- j) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO.

14.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 35)

Procede: Sí

En cumplimiento de la Instrucción sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de



octubre de 2017 del Delegado del A.G. de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid.

Se suscribirá una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, sin franquicia, en sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurados al adjudicatario y personal del Ayuntamiento de Madrid que intervenga en la dirección del contrato. La póliza de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias, y deberá cubrir todos los daños que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato con una cobertura mínima de 1.000.000,00 € y deberá incluirse al Ayuntamiento como asegurado adicional. Los daños fortuitos que se puedan producir a los elementos serán por cuenta y riesgo del adjudicatario del contrato. Deberá estar vigente desde el momento del inicio del contrato, hasta la firma del acta de conformidad con los trabajos, y amparará las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador en los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un período de tiempo, no inferior a un año, desde la terminación del contrato.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato.

15.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 24)

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres:

- **uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”,**
- **otro sobre incluirá la “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”**

Si de la documentación exigida en este apartado, se deduce, sin lugar a dudas, que el contratista incumple el PPTP, o presenta una oferta que resulte técnicamente inviable y/o incoherente con las prescripciones del mismo, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, de forma motivada, podrán proponer su exclusión del procedimiento.

16.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 17, 19 y 25)

Pluralidad de criterios de adjudicación

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES:...hasta100 PUNTOS

1. Oferta económica (precio): hasta 60 puntos



Se valorará la oferta económica (precio) según la siguiente fórmula proporcional.

$$POi = Pmáx * (PBL-Oi) / (PBL-CUA)$$

Donde:

- POi: puntuación oferta i (dos decimales)
- Pmáx (puntuación máxima): 60 puntos
- PBL: presupuesto base de licitación
- Oi: cuantía de la oferta i (dos decimales)
- CUA: cuantía umbral de anormalidad (dos decimales) La que corresponde a 5 unidades porcentuales inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supere la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.

(*) La fórmula utilizada garantiza la proporcionalidad entre la baja ofertada y la puntuación obtenida.

**2. Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo del 200 % de los mínimos:
.....hasta 10 puntos.**

PREVENTIVOS anuales mínimos en bancos, bolardos y vallas

LOTE 5

ud preventivo / año	BANCOS	1.536
ud preventivo / año	BOLARDOS/HORQUILLAS	2.880
m preventivo / año	VALLAS/BARANDILLAS/TALANQUERA	960

El porcentaje de incremento que se oferte será único y se aplicará por igual a las tres clases de elementos. Los tratamientos preventivos vienen definidos en el artículo 7.3 *Mantenimiento preventivo* del PPTP, y por lo tanto los tratamientos preventivos que se oferten cumplirán con lo establecido en este artículo.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor porcentaje de



incremento sobre los mínimos (**límite 200 %**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento tratamiento preventivo $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a realizar por su cuenta.
- $Omáx$: porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (**límite 200 %**)

3. Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 300 bancos:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 300 bancos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bancos a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (**límite 300 bancos**)

El suministro e instalación de los bancos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.



4. Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 800 bolardos:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 800 bolardos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bolardos a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 800 bolardos)

El suministro e instalación de los bolardos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

5. Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 850 m:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 850 m**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento metros de valla a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)



- Oi: metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- Omáx: metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 850 m)

El suministro e instalación de los metros de valla ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

Caso de empate

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se resolverá mediante la aplicación del artículo 147.2 de la LCSP.

17.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Se considerará como oferta con valores anormales o desproporcionados, aquéllas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la otra oferta. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.
- Cuando concurren tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días hábiles

**18.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)**

Procede: NO

19.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (Cláusula 24)

NO procede.

20.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25)

Procede: NO

21.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 34)

- Condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 y 202.2 LCSP:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- De tipo medioambiental: Para la madera utilizada, debe justificarse mediante los correspondientes certificados PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification o Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) o FSC (Forest Stewardship Council) que acredite que la misma proviene de bosques gestionados responsable y sosteniblemente.
- De tipo social: favorecer la formación en el lugar de trabajo; para lo que será necesario que cada uno de los trabajadores relacionados directamente con el objeto del contrato, realice un curso básico sobre el desempeño de las funciones directamente relacionadas con las actividades del contrato, y en especial que se contemple la normativa de aplicación para la conservación y mantenimiento del mobiliario urbano municipal, con una duración mínima de 20 horas. Dicha formación se deberá acreditar mediante declaración responsable.
- Relacionadas con la innovación: No proceden



- Otras condiciones especiales de ejecución: No proceden

Las condiciones especiales de ejecución fijadas en este pliego tienen la condición de **obligaciones contractuales esenciales** a los efectos de aquello previsto en el artículo 211.1 (f) LCSP en cuanto a la resolución del contrato.

22.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:

NO

23.- Subcontratación. (Cláusulas 34 y 38)

Subcontratación: SI

Porcentaje máximo de subcontratación: 100 %

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

24.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

Sí, según lo establecido en el artículo 214 LCSP; excepto cuando la cesión suponga que un mismo contratista resultara adjudicatario de más de dos lotes de este contrato, ya que en tal caso de la cesión resultaría una restricción efectiva de la competencia del mercado porque se abriría la posibilidad de que un mismo contratista resultara de hecho adjudicatario de más de dos lotes,



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



restricción establecida en los presentes pliegos y, de esta forma, se conculcara la necesaria competencia.

25.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 45)

Procede: NO

26.- Suspensión. (Cláusula 46)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

27.- Penalidades. (Cláusulas 11, 32, 36, 38, 41 y 44)

El Ayuntamiento de Madrid, por causa de incumplimiento puntual comprobado, podrá penalizar de 10.000 € a 30.000 € por cada falta leve, de 30.001 € a 60.000 € por falta grave, y de 60.001 € a 200.000 € por falta muy grave.

Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en la infracción, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Madrid o de la propia ciudad, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo en función del tipo de penalidad y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas, de modo que se obtengan los importes correspondientes por cada número de infracción detectada.

Las penalizaciones se aplicarán a cada uno de los lotes que conforman el contrato.

Conforme al art. 194.2 LCSP las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.



Estos supuestos de incumplimiento de contrato (penalizaciones) darán lugar a la apertura de los correspondientes expedientes administrativos. La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato, previo trámite de audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido del importe mensual abonado (canon mensual) de las correspondientes certificaciones mensuales.

Acreditación documental de los incumplimientos: para probar los incumplimientos será suficiente con que un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones deje constancia documental de los mismos, describiéndolos convenientemente. Se podrá aportar documentación gráfica si se considera necesario, pero sin que esto se considere imprescindible para probar el incumplimiento. Dicha acta tendrá valor probatorio suficiente al tratarse de un funcionario público que actúa en el cumplimiento de las funciones de su cargo, con objetividad e imparcialidad. En el caso de incumplimientos acumulativos será suficiente un acta para acreditar todos los incumplimientos. Se considerará que un servicio no se ha prestado cuando no se haya realizado en su totalidad.

El reflejo normativo se establece en la Ley 39/2015, expresando en su artículo 77.5 que: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

Los documentos, actas o diligencias estarán suscritos por los funcionarios técnicos del Departamento de Equipamientos Urbanos que gozarán de la presunción de veracidad a la hora de la constatación de los posibles incumplimientos.

1º PENALIDADES LEVES

Serán incumplimientos **leves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplimientos en materia de inobservancia o incorrecta ejecución de las prescripciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y/u oferta del adjudicatario, en particular los relativos al transporte, instalación y ejecución general de los trabajos especificados, excepto



aquellos aspectos concretos recogidos específicamente en otros incumplimientos.

2. No actualizar los inventarios en el plazo de setenta y dos (72) horas tras haberse realizado actuaciones en las mismas, y/o mantener inexactitudes o desactualizaciones en los inventarios de elementos o en la información suministrada a los Servicios Técnicos Municipales.
3. Incorrecto o descortés comportamiento del personal que presta el servicio en la ejecución de este, hacia los ciudadanos o personal municipal.
4. La no resolución de averías (mantenimiento correctivo) en el mobiliario urbano municipal en el tiempo indicado.
5. No cumplir con las frecuencias de inspección establecidas en el PPTP.
6. No cumplir con las frecuencias de mantenimiento preventivo del mobiliario urbano municipal establecidas en el PPTP.
7. Uniformidad no reglamentaria o desaseada de los trabajadores. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada persona y día.
8. No encontrarse los vehículos en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y uso (suciedad, abolladuras, falta de elementos, perdidas de aceite, etc.) o con deficiencias en los sistemas de señalización o de seguridad. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada vehículo y día.
9. No mantener las instalaciones fijas en buen estado de conservación o limpieza. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada instalación y día.
10. La composición inadecuada de los equipos de trabajo respecto de los ofertados por el adjudicatario.
11. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. Hasta 5 incidencias.
12. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo solicitado.
13. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas del Ayuntamiento de Madrid en la prestación de los servicios, de modo que se comprometa la seguridad de la ciudadanía contenidos en el ámbito funcional.
14. Cualquier otro incumplimiento que no esté determinado como grave o muy grave.
15. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta. Hasta un máximo de 10 incidencias.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.



En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento leve por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por leve y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones leves, sino graves o muy graves según proceda.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad leve y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

2º PENALIDADES GRAVES

Serán Incumplimientos **graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo y/o en la forma solicitada por los Servicios Técnicos Municipales, así como aportar datos falsos o incorrectos en las programaciones y/o ejecuciones de los servicios, así como no cargar con la frecuencia exigida por el Ayuntamiento, por parte del adjudicatario en cualquier sistema informático empleado para la gestión del servicio, los datos necesarios para las comprobaciones y controles municipales que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. Realizar acciones que puedan comprometer a corto o medio plazo la seguridad y salud de los trabajadores o el adecuado y seguro funcionamiento de las instalaciones del contrato, así como la imagen ofrecida por el Ayuntamiento de Madrid.
3. Sustitución de elementos sin aprobación previa de los servicios técnicos municipales.
4. No actualizar el inventario en un plazo superior o igual a dos semanas tras haberse realizado actuaciones en los mismos.
5. La no presentación de los planes de inspección y mantenimiento preventivo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.



6. La no realización o el retraso superior a 72 h (3 días) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano, calificadas como prioritarias desde su orden.
7. La no realización o el retraso superior a dos semanas (salvo causa justificada) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano calificadas como no prioritarias desde su orden.
8. Remitir al Ayuntamiento información relativa a los inventarios de elementos o de la información suministrada a los servicios municipales: informes, aplicaciones informáticas, etc. con datos falsos o incorrectos o sin que recojan las incidencias habidas en el servicio. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma puntual.
10. No solucionar en el plazo máximo de un mes natural las deficiencias detectadas en las instalaciones, maquinaria y/o medios materiales adscritos al contrato y requeridas por los Servicios Técnicos Municipales en materia conservación y/o mantenimiento. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
11. La no disponibilidad de la maquinaria propuesta en el plazo establecido. Se considerará un incumplimiento por cada máquina y mes en el que no preste servicio.
12. La falta de integración con la plataforma MINT por causas imputables al adjudicatario. Se levantará una penalidad por cada mes de demora respecto del cronograma de trabajos acordado.
13. No mantener el material en perfecto estado de conservación y limpieza, así como debidamente pintado y rotulado.
14. Utilizar las instalaciones fijas para otra función que no sea la concreta del contrato.
15. La reiteración de más de tres incumplimientos leves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde la fecha en que se cometiera la primera penalidad.
16. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. De 11 a 20 incidencias.
17. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación a la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. De 6 a 10 incidencias.



El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento grave por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por grave y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones graves, sino muy graves.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad grave y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

3º PENALIDADES MUY GRAVES

Serán incumplimientos **muy graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones, actividades o cualquier otro relativo a la prestación de los servicios).
2. Incumplir la normativa vigente en materia de circulación rodada de vehículos, en cualquier aspecto del contrato.
3. Incumplir la legislación vigente en materia medioambiental en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones o cualquier otro que pudiera intervenir en la prestación de los servicios).
4. No prestar, aunque sea parcial y temporalmente, alguno de los servicios establecidos en el contrato.
5. El incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el PPTP relativas al personal mínimo y mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad.
6. El incumplimiento de la obligación de tener afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social a las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Se considerará una penalización por cada persona en situación irregular.



7. No acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a medidas de seguridad y salud.
8. No acreditar mediante la declaración responsable, la afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma continua y reiterada, se aplicará una penalización por desperfecto y mes.
10. No disponer de la totalidad de los medios materiales ofertados, se aplicará una penalidad por cada día en el que los medios sean insuficientes.
11. Utilizar los medios materiales y humanos adscritos a este contrato fuera del ámbito de actuación del mismo, sin autorización del responsable del contrato.
12. No informar de forma inmediata, al responsable del contrato, sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización del servicio (accidentes, altercados, etc.).
13. El retraso superior a 6 horas, desde el momento en el que se reporta el aviso, en la retirada o precintado de elementos que supongan un grave riesgo.
14. La no instalación, en el plazo de dos meses, de elementos que se hayan retirado por su mal estado debido a su uso o actos vandálicos, etc., estando obligado a su reposición.
15. Por incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y cuya cuantía se ajusta a lo previsto en el apartado 3.3.1 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por importe de 50.000 euros.
16. La reiteración de más de tres incumplimientos graves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde que alcance firmeza por vía administrativa la primera penalidad.
17. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. A partir de 21 incidencias.





18. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. A partir de 11 incidencias.

El cómputo se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural

En los puntos para los que se establece un mínimo de incidencias detectadas, existe incumplimiento muy grave siempre que éstas igualen o superen el mínimo indicado, y produciéndose incumplimiento por cada una de ellas.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad muy grave y el rango de incidencias consideradas, que será el mismo que el establecido en las penalidades graves con las que están relacionadas. De esta forma se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

En los puntos para los que no se establecen estos valores cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP
Procede: Sí.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO



b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: NO

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI

1. Por incumplimiento del criterio 2: **Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los tratamientos preventivos ofertados se han realizado conforme a lo establecido en el PPTP y a la oferta del adjudicatario. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se haya aplicado el tratamiento preventivo a ninguno de los elementos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
2. Por incumplimiento del criterio 3: **Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bancos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bancos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
3. Por incumplimiento del criterio 4: **Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bolardos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bolardos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

4. Por incumplimiento del criterio 5: **Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada una de las vallas ofertadas estén instaladas. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de las vallas comprometidos por el adjudicatario en su oferta.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental se considerará penalidad muy grave.

f) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 10% del importe subcontratado,

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- 10% Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- 10% Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

28.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 34 y 47)

Además de las previstas en la cláusula 47 son causas de resolución del contrato las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de protección de datos calificadas



como esenciales, recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.

- El compromiso de adscripción de medios es una obligación esencial y por tanto causa de resolución.

29.- Plazo de garantía. (Cláusulas 22 y 52)

1 año

30.- Observaciones.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:

EL ADJUDICATARIO

FECHA Y FIRMA



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

LOTE NÚMERO SEIS

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL LOTE 6

TÍTULO: SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL EN LOS DISTRITOS DE CARABANCHEL, USERA Y VILLAVERDE.

1.- Configuración general del lote. (Cláusulas 5, 11, 28, 32, 34 y 38)

1.1. Descripción del lote: **Distritos Carabanchel, Usera y Villaverde.**

1.2. Código/s CPV:

50850000-8 Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario.

1.3. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1, atribuye a los municipios la promoción de toda clase de actividades y prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, señalando entre otras, en el artículo 25.2, las competencias relacionadas con las infraestructuras viarias y otros equipamientos de su titularidad, y con el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.

El Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento de la citada normativa, debe de disponer de las herramientas necesarias para la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, repartido tanto en vías públicas como en parques y zonas ajardinadas. Dentro de esta categoría figuran elementos de protección peatonal (vallas de aceras, bolardos, etc.), elementos de descanso (bancos, mesas, etc.), elementos relacionados con la accesibilidad (barandillas pasamanos), pérgolas y otros.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, (en adelante LCSP) la contratación propuesta es necesaria para el cumplimiento y realización de los fines propios del



Ayuntamiento. Es por ello que para hacer efectiva la conservación del mobiliario urbano de titularidad municipal, en el ámbito del espacio público del término municipal de Madrid, es necesario contratar los servicios de una empresa que efectúe las labores establecidas en los Pliegos del contrato, al no disponer de medios propios para tal servicio en la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos

Según lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) en su artículo 17, el presente contrato se ha determinado como contrato de servicios, ya que se trata de prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro

1.4. Lote reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: **NO**

1.5. Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): **NO**

1.6. Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: **SI**
- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: **SI**
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que se cederán los datos personales para la prestación de los siguientes servicios;
 - Gestión de Avisos de los ciudadanos. Los avisos ciudadanos relacionados con este contrato deben ser resueltos por las empresas adjudicatarias. Para ello las empresas adjudicatarias deben tener acceso a los datos personales del ciudadano que ha puesto el aviso y podrán hacer uso de los mismos en aquellos casos en los que la resolución del mismo así lo requiera.
 - Reclamaciones de daños. Las empresas adjudicatarias son las responsables de los posibles daños que su actividad pueda ocasionar sobre las personas y bienes. Para ello, deberán tener acceso a la información que aparece en los expedientes de reclamación de daños entre los que se encuentran incluidos datos personales del reclamante.



- Quejas y recomendaciones relacionadas con los servicios de conservación del mobiliario urbano municipal. La información relacionada con estos escritos debe ponerse en conocimiento de las empresas adjudicatarias ya que como prestadoras del servicio son las responsables de comprobar las quejas recibidas y de implementar las posibles mejoras que puedan ocasionar como consecuencia de la misma o de una recomendación realizada por un ciudadano u organismo.
- Asimismo se hace constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:
 - La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
 - La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.
 - Las obligaciones previstas en el apartado 33 Confidencialidad, protección de datos personales y seguridad de la información del PPTP.

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

2.- Valor Estimado. (Cláusula 6)

Valor estimado: **1.756.961,48 €** , IVA excluido

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7, 8 y 45)

Tipo de presupuesto:

Mixto (parte máximo determinado-parte máximo estimado)



El objeto del contrato está conformado tanto por unas necesidades fijas (costes de recursos humanos, adquisición de vehículos y maquinaria...), como por otras variables (así las referidas a las necesidades de sustitución de elementos de mobiliario urbano).

El presupuesto se compone de una parte fija de costes que la Administración conoce ex ante y otra variable. Respecto de la parte variable, desconoce la Administración al inicio del contrato cuáles serán sus necesidades concretas por lo que solo puede realizar una estimación del máximo de éstas, no se obliga frente al adjudicatario a abonar el importe máximo previsto sino solo el importe que efectivamente se aplique para dicho concepto.

	LOTE 6
presupuesto máximo determinado	876.821,35 €
presupuesto máximo estimado	169.218,50 €
presupuesto total	1.046.039,85 €

Presupuesto (IVA excluido): **864.495,74** euros

IVA: **181.544,11** [Tipo/s: 21%]

Presupuesto base de licitación: **1.046.039,85** euros, IVA incluido.

El presupuesto base de licitación se desglosa en:

El **canon fijo**, que comprende los costes de los recursos humanos; la adquisición y explotación de vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; y gasto en instalaciones y comunicaciones; mínimos a disponer para cumplir el objeto y las obligaciones del contrato, según lo establecido en el PPT.

La **cantidad variable**, para la sustitución de aquellos elementos del mobiliario urbano que no fuera posible o viable su conservación o reparación, por el estado en que se encuentren, por ejemplo, tras ser vandalizados, o por los daños producidos por accidentes, etc.

Gastos generales y beneficio industrial, que se estima en un 8 % conjunto. Los gastos generales engloban los gastos de estructura de la empresa que repercuten en el contrato, los gastos derivados del cumplimiento del PCAP y otros distintos de los costes directos e indirectos, como: gastos de oficinas, delegaciones, permisos, impuestos, tasas, gastos de contratación, escrituras, financiación, anuncios, etc.



Aplicando un tipo de IVA del 21 %.

El PBL obtenido se considera adecuado a los precios de mercado.

COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS

LOTE 6		
	PEM	PEM+GG+BI+IVA
costes directos (inc. variable)	729.262,28 €	939.462,47 €
costes indirectos	81.556,00 €	106.577,38 €
TOTAL		1.046.039,85 €

LOTE 6

CANON FIJO (SIN IVA)	724.645,74 €
CANTIDAD VARIABLE (SIN IVA)	139.850,00 €
TOTAL (SIN IVA)	864.495,74 €
IVA	181.544,11 €
PBL (CON IVA)	1.046.039,85 €

Cofinanciación: NO

Anualidades:

LOTE 6	2021	2022
PBL (CON IVA)	348.679,95 €	697.359,90 €

Centro Sección Programa Económica
001 150 163.01 21000

Sistema de determinación del presupuesto:

Para la determinación del precio del contrato, se ha tenido en cuenta por un lado la parte de los costes de recursos humanos, la adquisición de vehículos y maquinaria, materiales auxiliares, equipos y herramientas e instalaciones y comunicaciones, que conforman la parte fija (canon) y por otra los precios unitarios relativos a la sustitución de elementos de mobiliario cuando sea necesario, que componen la parte variable.

De acuerdo con lo anterior, el abono del precio se divide en un **canon** y una **parte variable**:

- La parte fija (canon) compuesta por precios a tanto alzado que comprenden: los costes de los recursos humanos; la adquisición de



vehículos y maquinaria; materiales auxiliares, equipos y herramientas; e instalaciones y comunicaciones.

- La parte variable, de cuantía significativamente inferior, está compuesta por precios unitarios, para cuando sea necesaria la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % de la cantidad variable del precio del lote: Sí

Ampliación en un 10 % de la cantidad variable, para la sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se podrá incrementar el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPT.

Ampliación a un número mayor de elementos por la baja de adjudicación: Sí.

Ampliación a un número mayor de sustitución de elementos de mobiliario urbano que por su estado no sea posible su conservación o reparación.

Se incrementará el número de elementos sustituidos sobre los establecidos en el Estudio económico, según las necesidades que determinen los servicios técnicos municipales, en función de las necesidades de la ciudad, para ello se empleará el cuadro de precios del Anexo I del PPT.

El número de unidades con las que se incrementará la cantidad de elementos establecidos se obtendrá aplicando el cuadro de precios del Anexo I del PPT al presupuesto baja de adjudicación (la diferencia entre el presupuesto base de licitación y el ofertado por el adjudicatario).

Se establece como máximo un incremento equivalente al 50 % de la cantidad variable del presupuesto base de licitación del lote, por lo que cuando la baja de adjudicación suponga un importe (sin IVA) superior al 50 % de 139.850,00 € (69.925,00 €) no se ampliará a un número de elementos mayor, es decir la baja



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



de adjudicación máxima que se empleará para ampliar la sustitución de elementos será de 69.925,00 € euros (IVA no incluido).

En caso de prorrogarse el contrato también se contará con la correspondiente ampliación del número de elementos a sustituir con la baja de adjudicación ofertada, en las mismas condiciones que durante el contrato original.

4.- Revisión de precios (Cláusula 12).

Procede: **NO**

Dada la duración del contrato (1 año con posibilidad de prorrogarse por otro más) y que no se prevé una variación significativa de precios en el periodo, no se contempla revisión de precios. Además, el período de recuperación de la inversión no se considera igual o superior a cinco años.

5.- Régimen de pagos (Cláusula 29).

Se expedirá una única certificación mensual por cada uno de los lotes que será emitida por el responsable del contrato y conformada por la Dirección General de Servicios de Limpieza y Residuos.

La cuantía de dicha certificación consistirá en una cantidad mensual, que resultará de la aplicación de la baja de adjudicación al importe mensual del canon fijo resultante del desglose del Presupuesto Base de Licitación de cada uno de los lotes; y de una cantidad variable. Ni los importes de la cantidad variable, ni los precios unitarios para determinarlos, se verán afectados por la baja de adjudicación.

- Por tanto, mensualmente se abonará:

- o Por un lado se abonará la parte fija, prorrateando el canon anual.
- o Por otro lado se abonará la parte variable, según medición y a los precios determinados en el cuadro de precios unitarios del Anexo I del PPTP (que no estarán afectados de baja).

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que para la anualidad del 2021 se han tenido en consideración 4 meses de contrato y en el 2022 8 meses, de conformidad a lo establecido en la base 27.8 de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020.



- El importe correspondiente a la baja del presupuesto del adjudicatario podrá ser empleado en el abono de incrementos de medición a los precios unitarios del Cuadro de precios (sin estar afectados de baja).
- A cada una de las certificaciones mensuales le serán aplicadas, si procedieran las deducciones derivadas de la aplicación de las penalidades establecidas en el apartado 27 del presente Anexo del PCAP una vez que sean firmes.
- La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato previo trámite de procedimiento contradictorio en el que necesariamente se dará audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido de la base imponible de las certificaciones mensuales.
- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.
- Según lo dispuesto en el apartado Segundo del Acuerdo de 22 de enero de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se regula la presentación, tramitación y archivo de las facturas electrónicas en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y en la Orden HAP/1650/2015, de 31 de julio, por la que se modifican la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, y la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, el contratista estará obligado a expedir facturas electrónicas y remitirlas al Ayuntamiento de Madrid a través de FACE en tanto el importe de éstas sea igual o superior a 5.000 euros.

6.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 10, 22 y 44)

Plazo total: 1 año.



La fecha prevista de inicio del contrato es el 1 de agosto de 2021, con una duración de un año. En caso de retraso en el inicio del contrato la duración del contrato seguirá siendo de un año, todas las condiciones determinadas en el pliego serán de aplicación durante la duración del contrato, y los plazos administrativos aplicables tendrán en cuenta las fechas reales de inicio y finalización del contrato.

Prórroga: SÍ Procede

Duración: 1 año

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: Término Municipal de Madrid

7.- Programa de trabajo. (Cláusula 40)

Obligación de presentar un programa de trabajo: SÍ

Momento de presentación: Transcurridos diez (10) días hábiles desde la formalización del contrato.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

Acreditación de la solvencia;

Procede: SI

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Artículo 87 apartado/s: a) de LCSP:** Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: El volumen anual de negocios en el ámbito de los servicios de conservación de mobiliario urbano en general referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (2018,



2019 y 2020) será por un importe mínimo en euros, IVA excluido, del 50% del precio de licitación del lote, IVA excluido, lo que supone una cantidad de **432.247,87 €**.

Se acreditará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia económica y financiera la suma de la solvencia económica mínima requerida para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra.

Solvencia económica y financiera en las Uniones Temporales de Empresas: Sistema de Acumulación:

Para alcanzar la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE.

A los efectos anteriores, para proceder a la suma de la cifra anual de cada una de las empresas integrantes de una UTE la de, al menos, una de ellas deberá alcanzar el 50% del importe de la cifra de negocios, exigida para el lote/s a los que se opte.

El mismo criterio de acumulación será de aplicación cuando se concurra a más de un lote.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: la acreditación documental se efectuará mediante declaración responsable del representante legal de la empresa indicando el volumen de negocios desglosado por años, y referido a los tres últimos (2018, 2019 y 2020)

-Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 90 apartado/s: 1 a) de la LCSP: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los



que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, desglosada por anualidades, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados o en ejecución se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

Se considerará acreditada esta solvencia por aquellas empresas que hayan realizado, en el curso de los tres últimos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en una ciudad con una población de derecho (según datos del último Padrón Municipal) superior a 200.000 habitantes, por un importe mínimo del 30 % de la anualidad media del lote **313.811,96 €** IVA incluido, durante el año de mayor ejecución del periodo citado, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato los servicios de conservación de mobiliario urbano. Se entenderán como servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato los que coincidan con los cuatro primeros dígitos del código CPV.

Medio de acreditación: Relación de los trabajos realizados, indicando importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Deberá efectuarse la suma de los importes por anualidades, a efectos de determinar el año de mayor volumen.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una declaración o certificado del empresario.

Para concurrir a más de un lote se exigirá como solvencia técnica o profesional la suma de las solvencias mínimas requeridas para los dos lotes de mayor importe a los que se concurra, y haber prestado servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.



Sistema de acumulación de la solvencia técnica profesional en las Uniones Temporales de Empresas:

En el caso de las Uniones Temporales de Empresas, el requisito mínimo de solvencia deberá ser cumplido por al menos una de las empresas integrantes de la UTE.

A los efectos anteriores, no es posible sumar el número de habitantes entre dos o más contratos que tengan las empresas miembros de la UTE, ya que, como se ha dicho, al menos una de ellas debe cumplir el requisito tal y como aparece establecido.

9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: SI

Compromiso de adscripción de medios personales y materiales (art. 76.2 LCSP): Los licitadores deberán incluir en la oferta, el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y materiales.

Medios a adscribir: Los licitadores se comprometerán a adscribir al contrato al personal en cantidad suficiente para cumplir las prestaciones objeto del servicio, y en las condiciones establecidas en el PPTP y como mínimo al personal que se establece en el PPTP, así como las instalaciones, taller y maquinaria previstas en los pliegos para la ejecución del contrato. Esta acreditación se realizará mediante declaración responsable suscrita por el firmante de la oferta. Este compromiso es condición esencial de ejecución.

En concreto, se presentarán los siguientes compromisos de adscripción:

- Compromiso de disponer del personal mínimo establecido.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato, de las instalaciones solicitadas.
- Compromiso de disponer, desde el inicio del contrato de los vehículos, maquinaria y medios materiales y auxiliares previstos en el PPT.

El compromiso de adscripción de medios personales y materiales es condición esencial de ejecución del contrato.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

**10.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)**

Procede: NO

11.- Garantía provisional. (Cláusulas 20 y 24)

Procede: NO

12.- Garantía definitiva. (Cláusula 21)

Procede: Sí

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: NO

13.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 21)

Procede: Sí

- k) Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- l) Por el riesgo que en virtud del contrato asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: NO.

14.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 35)

Procede: Sí

En cumplimiento de la Instrucción sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial, aprobada por Decreto de 5 de octubre de 2017 del Delegado del A.G. de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid.



Se suscribirá una póliza de responsabilidad civil frente a terceros, sin franquicia, en sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, incluyendo como asegurados al adjudicatario y personal del Ayuntamiento de Madrid que intervenga en la dirección del contrato. La póliza de seguro no podrá prever el establecimiento de franquicias, y deberá cubrir todos los daños que se puedan ocasionar a terceros como consecuencia de la ejecución del contrato con una cobertura mínima de 1.000.000,00 € y deberá incluirse al Ayuntamiento como asegurado adicional. Los daños fortuitos que se puedan producir a los elementos serán por cuenta y riesgo del adjudicatario del contrato. Deberá estar vigente desde el momento del inicio del contrato, hasta la firma del acta de conformidad con los trabajos, y amparará las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador en los supuestos en que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro de un período de tiempo, no inferior a un año, desde la terminación del contrato.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la formalización del contrato.

15.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 24)

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres:

- **uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”,**
- **otro sobre incluirá la “oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”**

Si de la documentación exigida en este apartado, se deduce, sin lugar a dudas, que el contratista incumple el PPTP, o presenta una oferta que resulte técnicamente inviable y/o incoherente con las prescripciones del mismo, los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid, de forma motivada, podrán proponer su exclusión del procedimiento.

16.- Criterios de adjudicación. (Cláusulas 17, 19 y 25)

Pluralidad de criterios de adjudicación

CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES...hasta100 PUNTOS

1. Oferta económica (precio): hasta 60 puntos

Se valorará la oferta económica (precio) según la siguiente fórmula proporcional.

$$POi = Pmáx * (PBL-Oi) / (PBL-CUA)$$



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



Donde:

- POi: puntuación oferta i (dos decimales)
- Pmáx (puntuación máxima): 60 puntos
- PBL: presupuesto base de licitación
- Oi: cuantía de la oferta i (dos decimales)
- CUA: cuantía umbral de anormalidad (dos decimales) La que corresponde a 5 unidades porcentuales inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. Cuando aplicando esta fórmula la puntuación resultante de una oferta supere la puntuación máxima prevista para la oferta económica, aquella oferta obtendrá la referida puntuación máxima.

(*) La fórmula utilizada garantiza la proporcionalidad entre la baja ofertada y la puntuación obtenida.

2. Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo del 200 % de los mínimos:hasta 10 puntos.

PREVENTIVOS anuales mínimos en bancos, bolardos y vallas

LOTE 6

ud preventivo / año	BANCOS	1.229
ud preventivo / año	BOLARDOS/HORQUILLAS	2.304
m preventivo / año	VALLAS/BARANDILLAS/TALANQUERA	768

El porcentaje de incremento que se oferte será único y se aplicará por igual a las tres clases de elementos. Los tratamientos preventivos vienen definidos en el artículo 7.3 *Mantenimiento preventivo* del PPTP, y por lo tanto los tratamientos preventivos que se oferten cumplirán con lo establecido en este artículo.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor porcentaje de incremento sobre los mínimos (**límite 200 %**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:



Puntuación aumento tratamiento preventivo POi = 10 x Oi / Omáx

Donde:

- POi: puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi: porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a realizar por su cuenta.
- Omáx: porcentaje de incremento de tratamiento preventivo de elementos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 200 %)

3. Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 300 bancos:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 300 bancos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bancos a sustituir POi = 10 x Oi / Omáx

Donde:

- POi: puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi: cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- Omáx: cantidad de bancos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 300 bancos)

El suministro e instalación de los bancos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

4. Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 800 bolardos:hasta 10 puntos.



La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 800 bolardos**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento bolardos a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: cantidad de bolardos, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 800 bolardos)

El suministro e instalación de los bolardos ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

5. Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 850 m:hasta 10 puntos.

La puntuación de las distintas ofertas para este criterio se obtiene a partir de la siguiente expresión matemática, donde se otorgará la máxima puntuación a la empresa (o empresas) que oferte el mayor número (**límite 850 m**) y el resto de las ofertas se valorará linealmente en función del máximo ofertado:

Puntuación aumento metros de valla a sustituir $POi = 10 \times Oi / Omáx$

Donde:

- POi : puntuación oferta i (dos decimales)
- Oi : metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador i que se comprometa a sustituir (suministrar e instalar) por su cuenta.
- $Omáx$: metros de valla, sobre el mínimo establecido, ofertado por el licitador (o licitadores) que mayor importe propone para sustituir por su cuenta (límite 850 m)



El suministro e instalación de los metros de valla ofertados, a su costa, por el adjudicatario habrá de cumplir lo establecido en el PPTP.

Caso de empate

Para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se resolverá mediante la aplicación del artículo 147.2 de la LCSP.

17.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

Procede: SI

- Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal:

Se considerará como oferta con valores anormales o desproporcionados, aquéllas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales.
- Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la otra oferta. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.
- Cuando concurran tres o más licitadores, las que sean inferiores en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 10 unidades porcentuales con respecto al presupuesto base de licitación.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 10 días hábiles

18.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

Procede: NO

19.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (Cláusula 24)



NO procede.

20.- Órgano de valoración de criterios subjetivos. (Cláusula 25)

Procede: NO

21.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusulas 11 y 34)

- Condiciones especiales de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 y 202.2 LCSP:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- De tipo medioambiental: Para la madera utilizada, debe justificarse mediante los correspondientes certificados PEFC (Programme for the Endorsement of Forest Certification o Programa de reconocimiento de Sistemas de Certificación Forestal) o FSC (Forest Stewardship Council) que acredite que la misma proviene de bosques gestionados responsable y sosteniblemente.
- De tipo social: favorecer la formación en el lugar de trabajo; para lo que será necesario que cada uno de los trabajadores relacionados directamente con el objeto del contrato, realice un curso básico sobre el desempeño de las funciones directamente relacionadas con las actividades del contrato, y en especial que se contemple la normativa de aplicación para la conservación y mantenimiento del mobiliario urbano municipal, con una duración mínima de 20 horas. Dicha formación se deberá acreditar mediante declaración responsable.
- Relacionadas con la innovación: No proceden
- Otras condiciones especiales de ejecución: No proceden

Las condiciones especiales de ejecución fijadas en este pliego tienen la condición de **obligaciones contractuales esenciales** a los efectos de aquello previsto en el artículo 211.1 (f) LCSP en cuanto a la resolución del contrato.

**22.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)**

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE:

NO

23.- Subcontratación. (Cláusulas 34 y 38)

Subcontratación: SI

Porcentaje máximo de subcontratación: 100 %

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: SI

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

24.- Cesión del contrato. (Cláusula 37)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero:

Sí, según lo establecido en el artículo 214 LCSP; **excepto** cuando la cesión suponga que un mismo contratista resultara adjudicatario de más de dos lotes de este contrato, ya que en tal caso de la cesión resultaría una restricción efectiva de la competencia del mercado porque se abriría la posibilidad de que un mismo contratista resultara de hecho adjudicatario de más de dos lotes, restricción establecida en los presentes pliegos y, de esta forma, se conculcaría la necesaria competencia.

25.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 45)

Procede: NO



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

26.- Suspensión. (Cláusula 46)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

27.- Penalidades. (Cláusulas 11, 32, 36, 38, 41 y 44)

El Ayuntamiento de Madrid, por causa de incumplimiento puntual comprobado, podrá penalizar de 10.000 € a 30.000 € por cada falta leve, de 30.001 € a 60.000 € por falta grave, y de 60.001 € a 200.000 € por falta muy grave.

Para la graduación de las penalidades, se atenderá a los siguientes aspectos: reincidencia en la infracción, deterioro de la imagen del Ayuntamiento de Madrid o de la propia ciudad, generación de riesgo para la seguridad y salud de la población o de los trabajadores de la empresa y omisión de cumplimiento de las instrucciones emanadas de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Madrid.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo en función del tipo de penalidad y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas, de modo que se obtengan los importes correspondientes por cada número de infracción detectada.

Las penalizaciones se aplicarán a cada uno de los lotes que conforman el contrato.

Conforme al art. 194.2 LCSP las penalidades previstas se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Estos supuestos de incumplimiento de contrato (penalizaciones) darán lugar a la apertura de los correspondientes expedientes administrativos. La imposición de penalidades será aprobada por el órgano de contratación a propuesta del Responsable del Contrato, previo trámite de audiencia al contratista. El importe de las penalidades será deducido del importe mensual abonado (canon mensual) de las correspondientes certificaciones mensuales.

Acreditación documental de los incumplimientos: para probar los incumplimientos será suficiente con que un funcionario municipal en el ejercicio de sus funciones deje constancia documental de los mismos, describiéndolos



convenientemente. Se podrá aportar documentación gráfica si se considera necesario, pero sin que esto se considere imprescindible para probar el incumplimiento. Dicha acta tendrá valor probatorio suficiente al tratarse de un funcionario público que actúa en el cumplimiento de las funciones de su cargo, con objetividad e imparcialidad. En el caso de incumplimientos acumulativos será suficiente un acta para acreditar todos los incumplimientos. Se considerará que un servicio no se ha prestado cuando no se haya realizado en su totalidad.

El reflejo normativo se establece en la Ley 39/2015, expresando en su artículo 77.5 que: "Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario."

Los documentos, actas o diligencias estarán suscritos por los funcionarios técnicos del Departamento de Equipamientos Urbanos que gozarán de la presunción de veracidad a la hora de la constatación de los posibles incumplimientos.

1º PENALIDADES LEVES

Serán incumplimientos **leves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplimientos en materia de inobservancia o incorrecta ejecución de las prescripciones recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y/u oferta del adjudicatario, en particular los relativos al transporte, instalación y ejecución general de los trabajos especificados, excepto aquellos aspectos concretos recogidos específicamente en otros incumplimientos.
2. No actualizar los inventarios en el plazo de setenta y dos (72) horas tras haberse realizado actuaciones en las mismas, y/o mantener inexactitudes o desactualizaciones en los inventarios de elementos o en la información suministrada a los Servicios Técnicos Municipales.
3. Incorrecto o descortés comportamiento del personal que presta el servicio en la ejecución del mismo, hacia los ciudadanos o personal municipal.
4. La no resolución de averías (mantenimiento correctivo) en el mobiliario urbano municipal en el tiempo indicado.



5. No cumplir con las frecuencias de inspección establecidas en el PPTP.
6. No cumplir con las frecuencias de mantenimiento preventivo del mobiliario urbano municipal establecidas en el PPTP.
7. Uniformidad no reglamentaria o desaseada de los trabajadores. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada persona y día.
8. No encontrarse los vehículos en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y uso (suciedad, abolladuras, falta de elementos, perdidas de aceite, etc.) o con deficiencias en los sistemas de señalización o de seguridad. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada vehículo y día.
9. No mantener las instalaciones fijas en buen estado de conservación o limpieza. A estos efectos se considera un incumplimiento por cada instalación y día.
10. La composición inadecuada de los equipos de trabajo respecto de los ofertados por el adjudicatario.
11. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. Hasta 5 incidencias.
12. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo solicitado.
13. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas del Ayuntamiento de Madrid en la prestación de los servicios, de modo que se comprometa la seguridad de la ciudadanía contenidos en el ámbito funcional.
14. Cualquier otro incumplimiento que no esté determinado como grave o muy grave.
15. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta. Hasta un máximo de 10 incidencias.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento leve por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por leve y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones leves, sino graves o muy graves según proceda.

En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.



El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad leve y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

2º PENALIDADES GRAVES

Serán Incumplimientos **graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. No facilitar información relativa al servicio en el tiempo y/o en la forma solicitada por los Servicios Técnicos Municipales, así como aportar datos falsos o incorrectos en las programaciones y/o ejecuciones de los servicios, así como no cargar con la frecuencia exigida por el Ayuntamiento, por parte del adjudicatario en cualquier sistema informático empleado para la gestión del servicio, los datos necesarios para las comprobaciones y controles municipales que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
2. Realizar acciones que puedan comprometer a corto o medio plazo la seguridad y salud de los trabajadores o el adecuado y seguro funcionamiento de las instalaciones del contrato, así como la imagen ofrecida por el Ayuntamiento de Madrid.
3. Sustitución de elementos sin aprobación previa de los servicios técnicos municipales.
4. No actualizar el inventario en un plazo superior o igual a dos semanas tras haberse realizado actuaciones en los mismos.
5. La no presentación de los planes de inspección y mantenimiento preventivo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato.
6. La no realización o el retraso superior a 72 h (3 días) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano, calificadas como prioritarias desde su orden.
7. La no realización o el retraso superior a dos semanas (salvo causa justificada) en actuaciones de mantenimiento correctivo o instalación de elementos de mobiliario urbano calificadas como no prioritarias desde su orden.
8. Remitir al Ayuntamiento información relativa a los inventarios de elementos o de la información suministrada a los servicios municipales: informes, aplicaciones informáticas, etc. con datos falsos o incorrectos o



sin que recojan las incidencias habidas en el servicio. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.

9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma puntual.
10. No solucionar en el plazo máximo de un mes natural las deficiencias detectadas en las instalaciones, maquinaria y/o medios materiales adscritos al contrato y requeridas por los Servicios Técnicos Municipales en materia conservación y/o mantenimiento. Se considerará un incumplimiento por cada incidencia y mes en que se detecte.
11. La no disponibilidad de la maquinaria propuesta en el plazo establecido. Se considerará un incumplimiento por cada máquina y mes en el que no preste servicio.
12. La falta de integración con la plataforma MINT por causas imputables al adjudicatario. Se levantará una penalidad por cada mes de demora respecto del cronograma de trabajos acordado.
13. No mantener el material en perfecto estado de conservación y limpieza, así como debidamente pintado y rotulado.
14. Utilizar las instalaciones fijas para otra función que no sea la concreta del contrato.
15. La reiteración de más de tres incumplimientos leves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde la fecha en que se cometiera la primera penalidad.
16. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. De 11 a 20 incidencias.
17. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. De 6 a 10 incidencias.

El cómputo de las penalidades se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural.

En los puntos para los que se establece un máximo de incidencias detectadas (carácter acumulativo), existe incumplimiento grave por cada una de ellas, y siempre que éstas no lo superen. Las incidencias que no superen dicho límite se penalizarán por grave y en caso de que las incidencias detectadas superen el máximo indicado, no se considerarán penalizaciones graves, sino muy graves.



En los puntos para los que no se establece este máximo, cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad grave y el número mínimo y máximo de incidencias consideradas en cada punto, de modo que se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

3º PENALIDADES MUY GRAVES

Serán incumplimientos **muy graves** los siguientes, un incumplimiento por cada incidencia detectada:

1. Incumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones, actividades o cualquier otro relativo a la prestación de los servicios).
2. Incumplir la normativa vigente en materia de circulación rodada de vehículos, en cualquier aspecto del contrato.
3. Incumplir la legislación vigente en materia medioambiental en cualquier aspecto del contrato (personal, maquinaria, instalaciones o cualquier otro que pudiera intervenir en la prestación de los servicios).
4. No prestar, aunque sea parcial y temporalmente, alguno de los servicios establecidos en el contrato.
5. El incumplimiento de las estipulaciones recogidas en el PPTP relativas al personal mínimo y mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad.
6. El incumplimiento de la obligación de tener afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social a las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Se considerará una penalización por cada persona en situación irregular.
7. No acreditar el cumplimiento de las obligaciones relativas a medidas de seguridad y salud.
8. No acreditar mediante la declaración responsable, la afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato.
9. No disponer de las instalaciones objeto de contrato en las debidas condiciones de uso, o deterioradas, en cualquiera de sus componentes, de forma continua y reiterada, se aplicará una penalización por desperfecto y mes.



10. No disponer de la totalidad de los medios materiales ofertados, se aplicará una penalidad por cada día en el que los medios sean insuficientes.
11. Utilizar los medios materiales y humanos adscritos a este contrato fuera del ámbito de actuación de este, sin autorización del responsable del contrato.
12. No informar de forma inmediata, al responsable del contrato, sobre cualquier incidencia notoria que surja durante la realización del servicio (accidentes, altercados, etc.).
13. El retraso superior a 6 horas, desde el momento en el que se reporta el aviso, en la retirada o precintado de elementos que supongan un grave riesgo.
14. La no instalación, en el plazo de dos meses, de elementos que se hayan retirado por su mal estado debido a su uso o actos vandálicos, etc., estando obligado a su reposición.
15. Por incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios y cuya cuantía se ajusta a lo previsto en el apartado 3.3.1 de la Instrucción conjunta del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda y de la Gerente de la Ciudad sobre responsabilidad de los contratistas en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial por importe de 50.000 euros.
16. La reiteración de más de tres incumplimientos graves que hayan alcanzado grado de firmeza por la vía administrativa en el plazo de nueve meses desde que alcance firmeza por vía administrativa la primera penalidad.
17. Cada Aviso Ciudadano que no se atienda según lo establecido en el PPT, o se realice de manera incorrecta siempre y cuando no exista causa justificada y validada por los servicios municipales. A partir de 21 incidencias.
18. No cumplir las órdenes de trabajo emanadas de los servicios técnicos municipales en relación con la prestación de los servicios contenidos en el ámbito funcional del contrato. A partir de 11 incidencias.

El cómputo se realiza por cada lote del contrato y en el plazo de un mes natural

En los puntos para los que se establece un mínimo de incidencias detectadas, existe incumplimiento muy grave siempre que éstas igualen o superen el mínimo indicado, y produciéndose incumplimiento por cada una de ellas.



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce



El importe por penalidades de carácter acumulativo se realizará proporcionalmente, en base a una ecuación lineal donde se tendrá en cuenta los importes mínimo y máximo de la penalidad muy grave y el rango de incidencias consideradas, que será el mismo que el establecido en las penalidades graves con las que están relacionadas. De esta forma se obtiene el importe de la penalización que corresponde en función del número de incidencias detectadas.

En los puntos para los que no se establecen estos valores cada incidencia detectada se considera un incumplimiento.

a) Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP
Procede: Sí.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: NO

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: NO

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI

1. Por incumplimiento del criterio 2: **Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario.**



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

- Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los tratamientos preventivos ofertados se han realizado conforme a lo establecido en el PPTP y a la oferta del adjudicatario. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se haya aplicado el tratamiento preventivo a ninguno de los elementos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
2. Por incumplimiento del criterio 3: **Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bancos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bancos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
3. Por incumplimiento del criterio 4: **Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada uno de los bolardos ofertados estén instalados. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de los bolardos comprometidos por el adjudicatario en su oferta.
4. Por incumplimiento del criterio 5: **Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario.** Se incurrirá en una penalización por cada mes completo que se retrase, con respecto al plazo de entrega establecido en el PPTP para este criterio, en el que todos y cada una de las vallas ofertadas estén instaladas. Se graduará esta penalización de forma lineal de forma que el 5% del precio del contrato IVA excluido corresponderá al máximo importe, es decir cuando no se disponga de ninguno de las vallas comprometidos por el adjudicatario en su oferta.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: SI

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental se considerará penalidad muy grave.

f) Por subcontratación: Procede: SI

Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 10% del importe subcontratado,

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores:

- 10% Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- 10% Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

28.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 34 y 47)

Además de las previstas en la cláusula 47 son causas de resolución del contrato las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de protección de datos calificadas como esenciales, recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP.
- El compromiso de adscripción de medios es una obligación esencial y por tanto causa de resolución.

29.- Plazo de garantía. (Cláusulas 22 y 52)

1 año

30.- Observaciones.



POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA



Código de verificación : PY32b65901efcd5ce



ANEXO II

MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número..... en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal en..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)¹ del día..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de **SERVICIO DE CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, LOTE NÚMERO**..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía de Euros, (en número), totalizándose la oferta en Euros (en número), aplicando la baja resultante únicamente a la parte fija del contrato.

Aumento del porcentaje del número de elementos a los que aplicar tratamiento preventivo, sobre los mínimos establecidos, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo del 200 % de los mínimos.....

- Número de bancos a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 300 bancos.....
- Número de bolardos, a sustituir, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 800 bolardos.....
- Aumento de los metros de valla, a suministrar e instalar, por cuenta del adjudicatario, hasta un aumento máximo de 850 m.....

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.²

1 Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

2 Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el Anexo V al presente pliego.



En el supuesto de presentar ofertas a más de dos lotes deberán manifestar, obligatoriamente, en cada una de ellas, el orden de preferencia que dan a cada uno de los lotes a los que se presentan, que deberá ser igual en todas las ofertas presentadas).

El orden de preferencia para las ofertas presentadas a los lotes en que se divide el presente contrato es el siguiente:

- 1.Lote
- 2.Lote
- 3.Lote
- 4.Lote
- 5.Lote
- 6.Lote

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO III

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

.....

..... NIF con
domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en
..... en la calle/plaza/avenida

C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)

.....

.....

..... con poderes suficientes para
obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la
Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con
fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del
avalado).....

.....

..... NIF..... en virtud de lo dispuesto por: (norma/s
y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)

.....

.....

..... para responder de las obligaciones siguientes: (detallar
el objeto del contrato y obligación asumida por el
garantizado).....

.....

..... ante: (Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según
se trate)

.....

..... por
importe de euros: (en
letra)..... (en
cifra)

.....



La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avales con el número.....

.....(lugar y fecha)
.....(razón social de
la entidad)
.....(firma de los
Apoderados)

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.



ANEXO IV

**MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.**

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en calle....., y NIF..... debidamente representado por don (2) con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid , con fecha

ASEGURA

A (3)
.....NIF....., en
concepto de tomador del seguro, ante (4)
.....en adelante asegurado, hasta el
importe de euros (5)..... en los
términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de
Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares
por la que se rige el contrato (6)en
concepto de garantía (7)..... para responder de las
obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a
las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al
asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En, a de
de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.



ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección General de Trabajo

<http://www.mitramiss.gob.es/>

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

<https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst>

- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid

Dirección General del Servicio Público de Empleo

<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo>

- Organismo Autónomo Madrid Salud.

Ayuntamiento de Madrid

<http://madridsalud.es/>

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de-Madrid/?vgnnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales

relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

<https://www.agenciatributaria.es/>

- Comunidad de Madrid

Oficina de Atención al Contribuyente

http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home



Código de verificación : PY32b659e1cd5ce

- Ayuntamiento de Madrid

Portal del Contribuyente

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/ElAyuntamiento/Programa-anual-de-patrocinos/Portal-del-contribuyente?vgnextfmt=default&vgnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM100000b205a0aRCRD&vgnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

<http://www.inmujer.gob.es/>

- Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vgnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.



<http://www.msCBS.gob.es/>

Servicio Público de Empleo Estatal.

<https://www.sepe.es/HomeSepe>

Oficinas de Empleo:

http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP_index.jsp?provincia=0

En el modelo de oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.³

³ Ver concordancia con nota al pie del **Anexo II**.



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

D./Dña con DNI
 número..... en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada (*Indicar el título del contrato y el lote que licita*)..... convocada por⁴.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

⁴ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce



- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 150 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 150 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



ANEXO VII

**MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA
CON MEDIOS EXTERNOS⁵.**

D./Dña con DNI
 número en nombre y representación de la entidad
 con N.I.F. al objeto de
 participar en la contratación denominada (*Indicar el título del contrato y el lote
al que licita*)
 convocada por⁶

Y

D./Dña con DNI
 número en nombre y representación de la entidad
 con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes⁷:
-
-
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

⁵ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades, se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

⁶ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

⁷ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.



Código de verificación : PY32b659e1efcd5ce

ANEXO VIII**LOTE N°****INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSP**

(En este Anexo se deberá incluir la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato.

Como parte de la información, en todo caso, la empresa deberá aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.)



ANEXO IX

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos

Dirección General de Contratación y Servicios con domicilio en C/ Alcalá nº 45
- 28014 – Madrid

Teléfono: 91 480 48 93

Correo electrónico: dg.contraser@madrid.es

Delegado de Protección de Datos:

Contacto DPD: Dirección General de Transparencia,
Calle Alcalá 45 -28014 Madrid.
oficprotecciondatos@madrid.es

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección General de Contratación y Servicios para fines administrativos del Ayuntamiento, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.



Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en la Dirección General de Contratación y Servicios proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos